

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN  
LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE  
AMERICA DEL SUR.**

**TESIS**

**PRESENTADA POR BACHILLER**

**ELIAS SOLSOL BRANDY JHANNETTE DE LOS MILAGROS**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

**ASESOR**

**MIRIAM ELVA BAUTISTA TORRES**

CODIGO ORCID: 0000-0002-0880-8405

**TESISTA**

**BRANDY JHANNETTE DE LOS MILAGROS ELIAS SOLSOL**

CODIGO ORCID: 0009-0004-7679-0747

# LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

## **AGRADECIMIENTO**

A la Dra. Miriam Elva Bautista Torres que gracias a sus conocimientos adquiridos y su asesoría e indicaciones contribuyeron para el desarrollo de un trabajo de tesis óptimo, que es insustituible para la obtención de mi título profesional.

Asimismo, se extiende el agradecimiento a los expertos entrevistados en materia de salud:

Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez, médico ginecólogo especializado en Técnicas de Reproducción Asistida e Infertilidad y Ricardo Daniel Torres Cardozo, médico cirujano actualmente director del Hospital de la Solidaridad; igualmente a los dos expertos en materia legal: Reynaldo Junior Elías Cantafio, Fiscal Adjunto Provincial especializado en Derecho de Familia y Carla Sigarrostegui Peña abogada litigante y asesora legal.

## **DEDICATORIA**

A Dios todo poderoso por haberme dado la fortaleza y acompañarme a lo largo de este proceso de aprendizaje constante en el derecho, permitiéndome aplicarlo en los problemas que se plasman en la sociedad.

A mi padre por todo el sacrificio que hizo para poder culminar mi carrera profesional, por su aprendizaje transmitido y por sus orientaciones, consejos y motivación constante en todos estos años de carrera.

Gracias a mi madre por su apoyo constante, su permanencia y fe en mi criterio, por enseñarme que esta es una profesión que requiere mucho tiempo, resistencia y el sacrificio de muchas distracciones.

## RESUMEN

La presente tesis realizó un estudio sobre el estado de la legislación en reproducción asistida en el Perú comparada con países de la región, enfocándose en la posibilidad de detallar la maternidad subrogada, como una de las técnicas de reproducción asistida. El problema alrededor de lo mencionado es que es necesario ajustar la normativa en pro de mitigar la incertidumbre jurídica para personas que optan por esta técnica (maternidad subrogada) quedando desprotegidos.

El trabajo de investigación es cualitativo, se ha concentrado en la aplicación de entrevistas a actores como abogados y médicos especialistas. El método desarrollado ha permitido acercarse al debate de lo normativo. Además, ha generado información proveída por especialistas en reproducción asistida. En total se han aplicado cuatro entrevistas.

La principal conclusión es que una revisión de la normativa vigente sobre reproducción asistida no está en agenda en el Perú. Partiendo de allí, se concluye que existe la necesidad ajustar la ley generando que todas las personas tengan la posibilidad de ser padres usando la técnica de reproducción asistida necesaria para su caso, siendo la más importante para casos graves la maternidad subrogada, es decir surge como una gran posibilidad para ayudar a estas personas.

**Palabras Claves:** Maternidad subrogada, técnicas de reproducción asistida, salud reproductiva, Ley General de Salud, Derechos Fundamentales.

## **ABSTRACT**

This thesis conducted a study on the state of assisted reproduction legislation in Peru compared to countries in the region, focusing on the possibility of detailing surrogacy as one of the assisted reproduction techniques. The problem with what was mentioned is that it is necessary to adjust the regulations to mitigate the legal uncertainty for people who opt for this technique (surrogacy) and remain unprotected.

The research work is qualitative, it has concentrated on the application of interviews to actors such as lawyers and medical specialists. The method developed has allowed us to approach the normative debate. In addition, it has generated information provided by specialists in assisted reproduction. In total four interviews have been applied.

The main conclusion is that a review of the current regulations on assisted reproduction is not on the agenda in Peru. Starting from there, it is concluded that there is a need to adjust the law so that all people have the possibility of becoming parents using the assisted reproduction technique necessary for their case, the most important for serious cases being surrogate motherhood, that is, it arises as a great possibility to help these people.

**Keywords:** Surrogacy, assisted reproduction techniques, reproductive health, General Health Law, Fundamental Rights.

## INTRODUCCIÓN

En el Perú, tras varios intentos legislativos (Proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR. Perú 2018, Proyecto de Ley N.º 3404/2018- CR. Perú 2018, Proyecto de Ley 3542/2018- CR- Perú 2018) no se ha logrado modernizar la norma hacia un enfoque integral de la reproducción asistida, es decir validando todas las formas y técnicas existente, siendo una de las más relevantes la maternidad subrogada, la cual analiza la presente investigación. En general, en la actualidad no hay una ley que garantice el uso de todas las técnicas de reproducción asistida (en adelante, TERAS) para personas que recurren al tratamiento de su infertilidad.

Por lo tanto, el problema de la investigación se enfoca en la falta de ajustes y precisiones sobre lo vigente en referencia a la posibilidad de usar todas las técnicas de reproducción asistida para casos graves, siendo la principal la maternidad subrogada. A partir de lo mencionado, surge uno de los temas específicos de la investigación referente a que la normativa de registro civil no reconoce los derechos de menores que nacieron mediante un procedimiento de vientre subrogado en el Perú. Al respecto, el problema técnico está en que, en el caso de la maternidad subrogada, no existe una norma que establezca cómo se determina la filiación de los niños nacidos mediante esta técnica.

Ante esta situación, lo más cercano en la normativa jurídico nacional es lo establecido en el artículo séptimo de la Ley General de Salud N.º 26842 el mismo que prescribe lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a recurrir el tratamiento de su fertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona...”.

Lo estipulado no reconoce la posibilidad de la madre subrogada como una técnica de reproducción asistida, por ello la investigación procura reflexionar



sobre ello. Sin embargo, en el Perú recientemente una sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 03562-2018-PA/TC) es un avance importante para los derechos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada. Sin embargo, esta sentencia no resuelve el vacío legal que existe en el Perú sobre esta materia. Pero, en ausencia de una norma que regule la maternidad subrogada, es posible que se sigan presentando casos en los que el RENIEC se niegue a inscribir a los niños nacidos mediante esta técnica. Por ello, es fundamental su debate.

Con el desarrollo de la presente tesis se busca analizar la protección jurídica de las mujeres que recurren al uso de técnicas de fertilidad, principalmente maternidad subrogada, tanto dentro como fuera del Perú. Para ello, este trabajo se encuentra estructurado en seis capítulos. En el capítulo I se lleva a cabo el planteamiento del problema, partiendo de los proyectos legislativos sin éxito que se realizaron en el Perú en el año 2018, formulándose como problema general: ¿Por qué es necesario hacer ajustes en la normativa vinculada a reproducción asistida en el Perú?

Dicha interrogante se desarrolla partiendo del artículo séptimo de la Ley General de Salud que resulta insuficiente, porque no garantiza la protección necesaria hacia las personas y los menores nacidos producto de algunas técnicas de reproducción asistida como la de maternidad subrogada.

Dentro del capítulo II, se desarrolló el marco teórico, destacando los antecedentes nacionales que reflejan la existencia de una problemática jurídica, y cuatro antecedentes a nivel internacional, brindando nociones como que, debido a la falta de regulación legislativa de la maternidad subrogada, existe un enorme riesgo de que los cuerpos de las mujeres sean comercializados y otras posiciones sobre que grandes segmentos de la sociedad se vean privados de la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos reproductivos. Por otro lado, se desarrolla el marco conceptual,

llevándose nociones sobre maternidad subrogada y reproducción asistida.

En el desarrollo del capítulo III, se ha profundizado las hipótesis y variables, la hipótesis general asume que exista la urgencia de un debate normativo sobre ajuste a la normativa sobre reproducción asistida y como hipótesis específicas se establecen: la necesidad de debatir sobre la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida y se asume que la imprecisión de la norma influye negativamente en el derecho.

En el capítulo IV, se expone la metodología de investigación de tipo cualitativa, caracterizado por entrevistas realizadas a profesionales especializados en fertilidad y derecho de familia. Básicamente lo desarrollado en el capítulo ayudó a que en el siguiente capítulo se obtenga información relevante.

En el capítulo V que corresponde a Resultados y Discusión Esta parte de la página actual habla de: Los resultados de la investigación: Los investigadores realizaron entrevistas con expertos en derecho y medicina para explorar la realidad y los desafíos de la maternidad subrogada en Perú. Presentan las ideas principales de cada entrevista como evidencia de sus hallazgos.

El análisis e interpretación de los resultados: Los investigadores compararon las opiniones de las entrevistadas sobre la definición, accesibilidad, regulación y experiencia de la maternidad subrogada. Encontraron que existe consenso sobre la necesidad de un marco legal que proteja los derechos e intereses de las partes involucradas, especialmente los niños nacidos de esta práctica.

Este capítulo es relevante por se desarrolló la discusión de los resultados:

Los investigadores contrastaron sus resultados con estudios previos, tanto nacionales como internacionales, y con la doctrina de autores destacados sobre el tema. Respondieron a sus preguntas de investigación, verificaron sus objetivos y validaron sus hipótesis. Concluyeron que la legislación actual sobre reproducción asistida en el Perú es obsoleta e insuficiente para abordar el fenómeno de la maternidad subrogada.

Por último, dentro del capítulo VI, correspondiente a Conclusiones y Recomendaciones. La principal conclusión es que una revisión de la normativa vigente sobre reproducción asistida no está en agenda en el Perú. Partiendo de allí, se concluye que existe la necesidad ajustar la ley generando que todas las personas tengan la posibilidad de ser padres usando la técnica de reproducción asistida necesaria para su caso, siendo la más importante para casos graves la maternidad subrogada, es decir surge como una gran posibilidad para ayudar a estas personas.

## ÍNDICE

CARATULA.....	I
ASESOR Y TESISISTA.....	II
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
ÍNDICE.....	XII
INFORME ANTIPLAGIO.....	XV
LISTA DE TABLAS.....	XVII
LISTA DE ANEXOS.....	XVIII
CAPITULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.2.1.    Objetivo General.....	10
1.2.2.    Objetivos Específicos.....	10
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.3.1.    Justificación: Practica, Teórica, Metodológica.....	10
1.3.2.    Importancia.....	12
1.4 DELIMITACIÓN.....	13
1.5 LIMITACIONES.....	13
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 ANTECEDENTES.....	14
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	14
2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	17
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	21
Derechos Fundamentales.....	21
Derechos reproductivos.....	22
Salud Reproductiva.....	22
Ley General de Salud.....	22
Técnica de Reproducción Asistida.....	23
La Maternidad subrogada.....	24
Explotación en Maternidad Subrogada.....	24

Filiación.....	25
Derecho a la Identidad .....	26
Discriminación en niños provenientes de la maternidad subrogada .....	26
CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES.....	28
3.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	28
3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	28
Hipótesis específica 1.....	28
Hipótesis específica 2.....	28
Hipótesis específica 3.....	28
3.3 CATEGORÍAS .....	28
Categorías generales:.....	28
Categorías específicas.....	31
3.4 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	34
CAPITULO VI: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
4.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	37
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	39
4.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	41
CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	43
5.1 RESULTADOS .....	43
1.- Reynaldo Junior Elías Cantafio - Fiscal especializado en Derecho de Familia. ....	43
2.- Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez - Médico especialista en Técnicas de Reproducción Humana Asistida .....	45
3.- Ricardo Daniel Torres Cardozo - Director médico del Hospital de la Solidaridad.....	48
4.- Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña – Abogada especializada en materia Civil-Familiar .....	49
5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	51
5.3 DISCUSIÓN.....	57
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
6.1 CONCLUSIONES .....	82
6.2 RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	89
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS .....	90
ANEXO .....	99
ANEXO №01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	99

ANEXO Nº02: FICHAS RESUMEN DE ENTREVISTAS .....	103
ANEXO Nº03: AFICHE INFORMATIVO.....	115
ANEXO Nº04: EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA.....	116
ANEXO Nº05: INFORMES DE OPINION DE EXPERTOS.....	122
ANEXO Nº06: LISTADO DE ABREVIATURAS .....	124

## INFORME ANTIPLAGIO

### TESIS - ELIAS SOLSOL BRANDY JHANNETTE DE LOS MILAGROS

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.upsjb.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ulasamericas.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.upagu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.uchile.cl</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 19/02/2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

ELIAS SOLSOL BRANDY JHANNETTE DE LOS MILAGROS/MIRIAM ELVA BAUTISTA TORRES.

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

**"ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR"**

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 24 %

Conformidad Autor:

Nombre: ELIAS SOLSOL BRANDY

DNI: 73180736

Huella:



GYT-FR-64

Conformidad Asesor:

Nombre: Miriam Elva Bautista Torres.

DNI: 07218231

V.1

14/02/2020



## LISTA DE TABLAS

<b>TABLA 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>TABLA 2: MUESTRA OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>39</b>
<b>TABLA 3 MATRIZ DE COMPARACIÓN: MATERNIDAD SUBROGADA EN LATINOAMÉRICA.....</b>	<b>73</b>

## LISTA DE ANEXOS

<b>ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO 2 FICHA RESUMEN ENTREVISTAS .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXO 3 AFICHE INFORMATIVO.....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXO 4 EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS .....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXO 5 INFORMES DE OPINIÓN DE EXPERTOS.....</b>	<b>122</b>
<b>ANEXO 6 LISTADO DE ABREVIATURAS .....</b>	<b>124</b>

## **CAPITULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Perú el progreso de la reproducción humana asistida ha generado diferentes formas de procrear, ello supone un gran cambio normativo. (Del Águila, 2018) Ante ello, es clave comprender que la reproducción asistida es un conjunto de técnicas médicas que permiten a las personas que no pueden procrear de forma natural tener hijos. Estas técnicas incluyen la fecundación in vitro (FIV), la inseminación artificial (IA), la transferencia de embriones congelados (TEC) y la maternidad subrogada.

Al respecto, si bien es cierto los derechos sexuales y de reproducción no están regulados concretamente, el Estado protege a la familia como fin máximo de la sociedad, asimismo reconoce tales derechos de acuerdo con lo expresado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú de 1993: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir...” (p.11).

En el Perú, la reproducción asistida está regulada por la Ley General de Salud (Ley N° 26842). Esta ley establece que las personas tienen derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida. (Rupay, 2018)

Sin embargo, la Ley General de Salud presenta algunas debilidades jurídicas que pueden afectar los derechos de las personas involucradas en la reproducción asistida. Estas debilidades se refieren a la falta de regulación de algunas técnicas de reproducción asistida, como la maternidad subrogada. Ante ello cabe considerar que, la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida en la que una mujer gesta un embrión con material genético de terceros (padres biológicos), a través de un proceso de

FIV. La mujer gestante no es la madre biológica del niño, pero lo lleva en su vientre durante el embarazo y da a luz.

En el Perú, la maternidad subrogada no está regulada por ley. Esto ha generado un vacío legal que ha dificultado la protección de los derechos de las mujeres gestantes, los padres biológicos y los niños nacidos mediante esta técnica. Algunos de los problemas jurídicos de la maternidad subrogada en el Perú son los siguientes: indeterminación de la filiación: la Ley General de Salud (artículo 7) establece que la filiación es la relación jurídica que existe entre los padres y sus hijos. Sin embargo, esta ley no establece cómo se determina la filiación de los niños nacidos mediante maternidad subrogada.

Otro inconveniente es la ausencia de regulación de los derechos de la gestante: la Ley General de Salud no establece los derechos de la mujer gestante en la maternidad subrogada. Esto puede generar que la gestante sea explotada o sometida a condiciones laborales o económicas injustas.

También, se considera como obstáculo la ausencia de regulación de los derechos de los niños: la Ley General de Salud no establece los derechos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada. Esto puede generar que los niños sean discriminados o que sus derechos sean vulnerados.

A partir de lo expuesto la investigación incide en explicar sobre la situación problemática de la maternidad subrogada, la cual “es también conocida como gestación subrogada, vientre de alquiler, arrendamiento de útero, alquiler de útero, gestación por sustitución, arrendamiento de vientre, útero subrogado, madre portadora, maternidad sustituida, maternidad de alquiler, madres portadoras, entre otras denominaciones” (Del Águila 2018, p.33).

Al respecto, Villamarin (2014) amplía que la maternidad subrogada es considerada como una acción productora, que consiste en el consentimiento

de una mujer fértil de llevar a cabo un embarazo que se ha generado mediante el patrimonio genético de uno de los padres sea el ovulo y/o espermatozoide, para que una vez nazca el menor sea entregado a quienes lo encomendaron, y se responsabilizaron de los gastos surgidos durante el desarrollo de la gestación y finalmente el parto.

A continuación, la investigación expone brevemente la existencia del problema a nivel internacional, para ello describe la situación legal en los casos de Colombia y Chile. En síntesis, la situación de la maternidad subrogada en Chile y Colombia es similar. En ambos países, esta práctica no está regulada por ley, lo que ha generado un vacío legal que ha dificultado la protección de los derechos de las mujeres gestantes, los padres biológicos y los niños nacidos mediante esta técnica.

En ambos países, la Corte Constitucional ha emitido sentencias que han reconocido la validez de la maternidad subrogada, pero estas sentencias no han sido suficientes para resolver los problemas que genera la ausencia de una regulación legal. Por lo tanto, para garantizar los derechos de las personas involucradas en la maternidad subrogada, es necesario que los Congresos de Chile y Colombia aprueben una ley que regule esta práctica.

En seguida, se lleva la explicación por cada caso; sobre el problema en el caso colombiano, Cadavid & Barrera (2016) sostienen que en la legislación jurídica colombiano la maternidad subrogada no se encuentra regulada de manera explícita, es decir solo se tiene como único precedente a la sentencia T-968/09, en la que se precisa que el uso de esta técnica no se encuentra prohibida ni tampoco permitida, de ello se infiere que existe un vacío jurídico.

Según lo mencionado, el Observatorio de Salud de Bogotá en el año 2022 ha evidenciado un descenso en la tasa general de fecundidad que presenta treinta nacidos por cada mil mujeres en edad reproductiva, reflejándose 27,5

nacimientos menos frente a la situación registrada en el año 2005, por lo que es posible apreciar una reducción significativa, empero con los avances tecnológicos se han establecido mecanismos de reproducción humana asistida como una solución para combatir los problemas derivados de maternidad.

En efecto, la ausencia normativa respecto de maternidad humana asistida o subrogada plantea un problema de inseguridad jurídica, el régimen general de las obligaciones y las normas de filiación establecidas en el Código Civil colombiano, que no garantizan un resultado positivo frente al incumplimiento de un contrato, ya que su legislación es fragmentaria y su aplicabilidad podría vulnerar otros derechos de las partes y los menores (León & Milan, 2013)

Para el caso de Chile, se emitió el Dictamen N.º 8.519-2022 en virtud de lo cual señaló que, si bien en dicho país no existe reglamento sobre lo que se denomina maternidad o útero subrogado; no se debe dejar en segundo plano la protección al menor, por lo que, la madre que tiene inscrito al niño como hijo suyo en el registro civil, tiene derecho a permiso postnatal, parental, así como a solicitar licencias médicas preventiva parentales. (Superintendencia de Seguridad Social, 2022)

Al respecto, se aprecia que el ordenamiento jurídico chileno carece de una regulación íntegra y clara, lo que genera desprotección jurídica, afectando a la madre gestante pues al no estar explícitamente regulado los tratamientos de infertilidad se siguen llevando a cabo de manera clandestina y sin ningún tipo de garantía ni protección a los derechos fundamentales de la madre y el menor. (Ergas, 2013)

En el año 2016, en el estado chileno existía aproximadamente 5500 niños que nacieron producto de tratamientos de reproducción asistida desde el año 1990. (Corporación MILES, 2016) Por consiguiente, para el año 2018, el

Estado decidió brindar su apoyo y promover el uso de las TERAS como parte de un proyecto, mientras en inicios de 2019 se evidenció las prestaciones de las fases del procedimiento de Fecundación In Vitro (FIV) por parte de FONASA. (Resolución 176 Exenta, 1999)

Respectivamente de lo ya acotado, a nivel mundial se considera que aproximadamente ocho millones de niños nacieron mediante el uso de TERAS hasta el año 2018 y anualmente se reportan más de 2,5 millones de ciclos, resultando aproximadamente 500.000 recién nacidos por año. (Fauser, 2018)

En el ámbito nacional, Varsi & Mardini (2021) sostienen que no se han establecido los términos a abordar en el contrato de maternidad subrogada, en razón al principio de legalidad “aquello que no está prohibido estaría permitido” por ello su uso se considera válido. No obstante, por el sector conservador de la doctrina se tiene al profesor Vidal (2016) quien asegura que la maternidad asistida es una actividad nula por contravenir, el orden público y las buenas costumbres, así como transgredir el artículo 7 de la Ley General de Salud N.º 26842, que en líneas generales expone:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre una misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (p.4)

Como se aprecia del artículo en mención, al ser una norma que se ha promulgado en los años noventa ha quedado obsoleta con la evolución y el avance tecnológico. Es decir, la normativa es insuficiente e imprecisa para

respaldar el derecho de todas las personas que tiene la necesidad de usar la reproducción asistida porque no se detalla sobre la posibilidad de usar la maternidad subrogada en el Perú.

En este orden de ideas, es pertinente analizar la situación actual de la existencia de una ley que no es explícita, no detalla y no coopera con la posibilidad de que las familias y mujeres tengan acceso a la maternidad subrogada, a través de las TERAS. En este sentido, es importante acotar que el artículo 7° de la LGS ha provocado que se presenten procesos judiciales, básicamente, esto se debe a los problemas de filiación.

Como parte de comprender el problema, la investigación expone jurisprudencia que pone en evidencia la existencia del problema. Sobre ello, se cuenta con el proceso de amparo STC N.º 06374-2016-Lima, a partir del siguiente contexto. Específicamente, es un proceso de amparo, donde cuatro parejas demandan al RENIEC por vulnerar sus derechos a la identidad, al interés superior del niño, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar y a la salud reproductiva. Solicitan que se reconozca la filiación de dos menores nacidos mediante la técnica de útero subrogado, es decir, con el óvulo de una donante anónima y el espermatozoides de uno de los demandantes, implantados en el vientre de otra demandante.

En referencia, el RENIEC plantea las excepciones de falta de representación de los demandantes respecto de los menores y de falta de agotamiento de la vía previa. Argumenta que los demandantes no tienen vínculos legales ni biológicos con los menores y que no impugnaron las resoluciones registrales que declararon improcedentes sus solicitudes de rectificación y reconocimiento de las actas de nacimiento.

En el proceso, el juez desestima las excepciones del RENIEC y considera



que los demandantes tienen legitimidad para actuar en defensa de los derechos de los menores y de ellos mismos. Señala que no es exigible el agotamiento de la vía previa cuando existe la necesidad de una tutela urgente y cuando la vía previa es inexistente, como en el caso de las técnicas de reproducción asistida, que no están reguladas en el Perú.

Finalmente, el juez analiza los derechos fundamentales a la salud reproductiva, a la vida privada, al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de los demandantes y de los menores. Se basa en la normativa y jurisprudencia nacional e internacional que reconoce el derecho de las personas a recurrir a las técnicas de reproducción asistida para procrear y formar una familia. Concluye que el RENIEC no puede desconocer la validez o el resultado del ejercicio de ese derecho y que debe reconocer la filiación de los menores con los demandantes que aportaron el material genético y el consentimiento.

En base a lo expuesto, es cierto que no se ha implementado una norma que permita recurrir al tratamiento de la maternidad subrogada legalmente, y que no se amparan los derechos de los menores al momento de la inscripción, cuando se pretende realizar el reconocimiento del niño como su hijo en el registro civil, lo que supone un reducido avance pero que puede llegar a perfeccionarse en países de Latinoamérica si se contemplan modificaciones y se promueve a la promulgación de la misma.

De otro lado, según el Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR (Congreso de la República, 2020) se adjuntan los tres últimos proyectos de ley sin éxito respecto de maternidad subrogada. El proyecto de Ley N.º 3404/2018-CR, presentado por Estelita Bustos Espinoza, cuya finalidad radica en la modificación del artículo 7 de la Ley General de Salud para que pueda intervenir una tercera persona o también llamada colaboradora, en ese

sentido el proyecto plantea la siguiente modificatoria:

Art. 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer sobre la misma persona o sobre una tercera persona siempre que los padres de intención presenten problemas de infertilidad como diagnóstico previo. (Artículo 7° del Proyecto de Ley N.º 3404/2018-CR)

También, el proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR, presentado por Richard Acuña Núñez, quien propone la: “Ley que garantiza el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida”, y hace un énfasis en considerar la infertilidad como enfermedad, pues cada vez son más los casos a nivel mundial y propone el siguiente articulado:

Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a técnicas de reproducción humana asistida reconocidas por la Organización Mundial de Salud (OMS), así como reconocer la infertilidad como enfermedad, con el fin de otorgar posibilidades de solución necesarias para el fin de la procreación humana. (Artículo 1° del Proyecto de Ley N.º 3313/2018-CR)

Y el proyecto de Ley N.º 3542/2018, presentado por Luciana León Romero, en el que se permite la accesibilidad al uso de las técnicas de reproducción asistida para el tratamiento de infertilidad, el citado proyecto legislativo se inspiró en países Latinoamericanos como España, Chile y Colombia (Ley Lucía) donde su uso se encuentra restringido. Su objetivo principal es garantizar la accesibilidad a los tratamientos de reproducción humana asistida a personas que padezcan de infertilidad o alguna enfermedad reproductiva que impida llevar a cabo un embarazo natural.

En ese marco, los intentos legislativos propuestos son explícitos ya que especifican que puede existir una tercera persona que participe del procedimiento, ello con el fin de coadyuvar a la procreación humana y preparar a la población para que esté familiarizada con el tema, ya que, las normas que regulan dependerán mucho de la sociedad en que se vive.

En resumen, el documento plantea el problema de la falta de regulación legal de la maternidad subrogada en el Perú, una técnica de reproducción asistida que implica la participación de una mujer gestante que no es la madre biológica del niño. Esta situación genera inseguridad jurídica y vulneración de los derechos de las mujeres gestantes, los padres biológicos y los niños nacidos mediante esta técnica.

Para explicar ello se ha revisado los conceptos y las características de la reproducción asistida y la maternidad subrogada, así como los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la Constitución Política del Perú. También analiza la situación legal de la maternidad subrogada en otros países de Latinoamérica, como Colombia y Chile, donde tampoco existe una ley que regule esta práctica.

## **Formulación del problema**

### **Problema general**

¿Por qué es necesario hacer ajustes en la normativa vinculada a reproducción asistida en el Perú?

### **Problemas específicos**

- ¿De qué manera los ajustes en las técnicas de reproducción asistida deben proteger la maternidad subrogada y la filiación de los niños, desde un enfoque de derecho a la identidad?
- ¿Cómo se vinculan el avance de la tecnología en la maternidad

subrogada y los derechos fundamentales (explotación, discriminación, salud)?

- ¿Cuál es la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana?

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

- Identificar los factores que evidencian la necesidad de ajustar la normativa sobre la reproducción asistida en el ámbito nacional.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los parámetros generales de protección de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida en la legislación civil peruana.
- Analizar el vínculo entre el avance tecnológico en la maternidad subrogada y los derechos fundamentales.
- Explicar la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana.

## **1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Justificación: Práctica, Teórica, Metodológica.**

El derecho no es una ciencia estática ya que constantemente está evolucionando. Debido a ello, con el pasar de los años se han realizado -sobre todo- en el sector de la doctrina y en el área jurisprudencial, nuevas concepciones sobre la identidad y derechos de los niños nacidos por maternidad subrogada o asistida. Lo relatado se puede entender que justifica la investigación desde lo teórico práctico.

Además, la presente investigación es justificable porque permitió realizar una comprensión de teorías como sustento para explicar la necesidad y desafíos jurídicos de las personas de poder recurrir a todas técnica o forma de reproducción asistida. En consecuencia, desde el apoyo de la teoría como elemento de evidencia se hace importante porque ayudó a desarrollar propuestas a futuro.

La justificación práctica de la tesis elaborada es clave para el contexto peruano, ya que permitió analizar el tema materia de investigación, así como hacer aportes sobre las garantías jurídicas, la tutela y protección de estos derechos que se encuentran vulnerados, es decir a los derechos reproductivos los cuales se encuentran en un limbo jurídico.

Asimismo, todas las normas procuran enmarcar situaciones jurídicas que se puedan presentara consecuencia de la propia naturaleza de la sociedad, hay situaciones que se van presentando y que requieren nueva regulación; una de ellas es la de la maternidad subrogada.

La justificación metodológica de la tesis, que se encuentra basada por las entrevistas, permite consolidar una idea generalizada de las diversas posturas con respecto a una futura implementación normativa de la maternidad subrogada y su regulación en el marco normativo peruano.

Se espera que el uso del método basado en las entrevistas, como principal medio de recolección de información explicó el estado de la reproducción asistida en el Perú y sus necesidades alrededor de poseer una regulación sobre todas las técnicas, en especial de la maternidad subrogada. Por ello los perfiles a entrevistar fueron especialistas en reproducción asistida, así como especialistas jurídicos que han abordado casos relacionados a maternidad subrogada.

La investigación contribuye a la comprensión de nuevos conceptos, ya que el estudio realizado podría servir de aporte a otra investigación y así fortalecer estudios que pretenden lograr un avance a la legislación peruana en materia de familia.

### **1.3.2. Importancia**

La importancia de la tesis radica en una urgente regulación normativa respecto de la maternidad subrogada, pues, se demuestra un total desamparo a muchas personas tanto parejas convivientes como los propios matrimonios que se ven impedidos de tener hijos y a pesar de recurrir a especialistas con el fin de someterse a diversos métodos para así -de alguna manera- tener éxito en sus tratamientos, finalmente no logran conseguir el resultado esperado (la gestación) el cual se debe a infinidad de causas.

Por consiguiente, tales parejas se ven impedidas de formar una familia lo que evidencia notoriamente una vulneración a sus derechos fundamentales conforme a lo regulado en la Constitución política del estado. En ese sentido, estas situaciones suelen darse de manera seguida, hecho que es doloroso para la mujer que no podrá gestar; así pues, la única opción que les queda a estas parejas es optar por la maternidad subrogada.

De lo anterior se entiende que fue importante abordar esta investigación, ya que no existe un respaldo legal, ni una seguridad jurídica, lo que termina generando desacuerdos al momento en que se da vida al recién nacido, como, por ejemplo: que la mujer quien llevó el embarazo se encariñe con el bebé y no quiera entregarlo a los padres legales; otro escenario es que al momento del registro del menor se inscriba con los datos de la madre gestante y no con los datos de los padres legales, lo que conlleva a iniciar un proceso judicial el cual tarda años y genera una afectación a los derechos fundamentales. Finalmente, la tesis es importante porque hace un esfuerzo

por hacer un aporte conceptual y jurídico sobre la maternidad subrogada.

#### **1.4 DELIMITACIÓN**

La delimitación temporal parte desde la publicación en el año 1997 de la Ley General de Salud N.º 26842 hasta la actualidad. Tomando en cuenta que el artículo 7º es el punto de análisis de esta investigación. Se abordó este tema por un destacado interés en el derecho de familia, asimismo se indagaron artículos de investigación.

A partir de lo mencionado, se revisó la quinta edición del libro titulado Derecho Genético del profesor Varsi Rospigliosi, publicado en el año 2010, el cual me derivó al tema de la maternidad subrogada y su relación con el derecho por los conflictos suscitados al no existir una norma más evolucionada acorde a los avances científicos, puesto que es un tema controversial en la legislatura peruana.

Finalmente, se decidió explicar el estado de la reproducción asistida desde un enfoque de derechos apoyándose en una comparación con algunos países de la región.

#### **1.5 LIMITACIONES**

Una de las grandes limitaciones que se tuvo para enriquecer aún más el presente trabajo con contenido investigativo y a su vez que sea certero, se produjo debido a que solo se conocen casos llevados a cabo en el fuero judicial de Perú o que en escasas situaciones han sido publicados por los noticieros, pues fueron casos controversiales y de interés social, lo que terminó demostrando ese déficit normativo que existe en la legislación. No obstante, tales limitaciones no son impedimento para el desarrollo del presente trabajo.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Antecedentes Nacionales**

Con relación al tema de investigación de maternidad subrogada, se han extraído cuatro aportes jurídicos, se recopilarán los de mayor relevancia y específicos de las investigaciones:

En la tesis de Silva (2021) denominado: La maternidad subrogada y su aplicación jurídica en el Perú, 2021, se tocó como problemática común la influencia en la falta de una normativa jurídica de carácter específico en la maternidad subrogada en el Perú; y como meta central concluye de qué manera la normativa jurídica de carácter específico incide en la maternidad subrogada en el Perú.

Se concluye que, dado que la legislación actual no regula específicamente esta cuestión, se debe a la falta de disposiciones específicas que regulen los contratos de servicios que identifiquen a la madre subrogada como limitados al préstamo de su cuerpo o a la facilidad para albergar un embrión humano. son claros y precisos porque la ley peruana no establece claramente que la naturaleza de la fertilización in vitro no permita que la madre subrogada tenga contacto con el recién nacido.

Concluyendo que, hace falta una normativa que precise específicamente la ley que regula maternidad subrogada, dado que la existente no regla concretamente sobre el tema en cuestión y por consiguiente la ausencia de una norma especial que regule el contrato de servicios en el que se determine que la madre subrogada solo se limite a prestar voluntariamente su cuerpo para la preservación de un embrión humano debe ser clara y



precisa ya que la legislación peruana no considera expresamente que la madre subrogada no tiene derecho a filiación o contacto con el recién nacido por la naturaleza de fecundación in vitro.

Por su parte, Arauco (2021) en su tesis titulada: Implementación del embarazo subrogado en el Perú, discute como tema general las razones por las cuales la ley peruana no regula ni prohíbe la gestación subrogada; tiene como objetivo identificar las consecuencias de la gestación subrogada no regulada en el Perú y brindar recomendaciones sobre cómo implementar la gestación subrogada en el Perú.

La conclusión es que el catolicismo no es motivo para no practicar la gestación subrogada en el Perú, porque no es un factor que afecte directamente las creencias de los creyentes ni promueva su fe en esta fe religiosa, y por tanto vive en una sociedad que está cambiando y desarrollándose tecnológicamente. El progreso es una era más bienvenida. También busca brindar seguridad jurídica a las partes involucradas como alternativa y sobre todo a la nueva vida que se les dará.

Del Águila (2018) en su tesis que tiene por nombre: La regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana, realiza un estudio indicando como principal problema el por qué se debe regular en la legislación civil peruana la maternidad subrogada y de qué manera se debe proteger el derecho a la salud reproductiva como el derecho a la maternidad asistida. El objetivo principal de su tesis fue determinar la necesidad de regularizar jurídicamente la maternidad subrogada, pues ello limita el avance del derecho genético.

Concluye que, existe una necesidad de la protección de los derechos en el ámbito civil a raíz de la Ley General de Salud, artículo 7°, ya que la misma necesita una correcta regulación que no permita ambigüedad ni un ejercicio

abusivo del mismo. También indica que, se debe regular por una necesidad del avance al derecho genético.

Según Pérez (2015) en su investigación que tiene por nombre: Presupuestos Éticos y Jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú, tuvo como objetivo principal analizar la regulación jurídica peruana sobre la vida prenatal que regule el funcionamiento de las técnicas de reproducción humana asistida de acorde al sistema jurídico proteccionista de la vida. Se observa que este método se encuentra regulado, pero no adecuadamente, ya que las clínicas solo se basan en un solo artículo para el ejercicio de sus funciones.

Concluyendo que, ante la incongruencia existente entre el sistema proteccionista a la vida y la legitimidad de las TERAS, a través del artículo 7° de la LGS, resulta conveniente establecer límites a la aplicación de las TERAS, que busque en lo posible el mayor respeto a la dignidad de la persona (madre e hijo), pero no tratando de impedir el desarrollo científico sino reflexionando sobre el asunto y darnos cuenta que es mejor poner límites cuando se está en riesgos conceptos tan delicados que tienen repercusión no sólo científica, sino que también social, moral y ético legal.

Linares (2019) realizó su estudio titulado: La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales en Huancavelica, proponiendo en el año 2018 determinar el estatus jurídico de la gestación subrogada desde una perspectiva de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano, eligiendo así como objetivo general la necesidad de regular la gestación subrogada en el Perú.

Concluyendo que, urge una regulación de la maternidad subrogada, para pacificar y resolver polémicas jurídicas que están quedando en el olvido. De

igual manera, se están generando incertidumbres jurídicas como es el derecho a la dignidad, y la filiación del ser humano que se encuentra por nacer.

Luego de haber examinado las investigaciones de dichos autores, se ha logrado recabar que es necesario la regulación de la maternidad subrogada para la protección de los derechos en el ámbito civil a raíz del artículo 7° de la LGS, ya que se necesita una implementación que no permita ambigüedades, ni un ejercicio abusivo del mismo. En ese contexto, la falta de regulación explícita trae consigo variedades de conflictos los cuales se podrían evitar con una futura normatividad de las leyes respecto a la maternidad subrogada.

### **2.1.2 Antecedentes Internacionales**

A continuación, se destacarán las siguientes investigaciones relacionadas directamente con la presente investigación:

El estudio realizado por Hermosilla & Varela (2019) titulada: Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile, las autoras plantean como problema de su investigación, la falta de regulación legislativa de la maternidad subrogada en el país de Chile.

La conclusión es que la falta de leyes sobre maternidad subrogada en su país pone los cuerpos de las mujeres en riesgo de comercialización; gran parte de la población está excluida del pleno ejercicio de los derechos reproductivos; se ignoran los intereses del niño; y se perturban los derechos de identidad de los recién nacidos.

Además, se argumenta que la falta de reglas claras deja sin resolver otras cuestiones, como el registro de paternidad para padres del mismo sexo o

hombres solteros, que también enfrentan obstáculos en el sistema actual. Por ello consideran que los tratados bilaterales, libres, permanentes y solemnes deben ser el medio adecuado para hacer cumplir esta práctica; de esta manera se puede encontrar un equilibrio entre los derechos reproductivos y las políticas públicas.

Por su parte, Fuentes (2019) en su tema de tesis: La gestación subrogada en el derecho internacional privado, relató que una pareja chilena viajó a Perú con el fin de tener sus hijos a través de la maternidad subrogada, por lo que, cuando aquellos padres deciden retornar a Chile buscaron el reconocimiento de la filiación de aquellos seres humanos recién nacidos.

Entonces formuló una pregunta general: ¿Cuál fue la respuesta del país? ¿Eras chilena antes de la conexión transfronteriza de gestación subrogada? Su objetivo principal es analizar posibles alternativas. El sistema jurídico chileno garantizará esto, y más aún si el sistema no existen reglas claras para la gestación subrogada.

La conclusión es que la prohibición del caso no ayudará a reducir los casos reales, y el segundo punto es que incluso si el contrato de embarazo subrogado se celebra en un país, el reconocimiento de pertenencia a otro país es necesario, porque en el caso de que el padre tiene derecho a celebrar el contrato. la paternidad para la crianza de un hijo no es una relación reconocida, se violarán los derechos de identidad de los menores y los menores no asumen responsabilidad por contratos celebrados previamente.

Para finalizar su investigación, precisó que, de lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (casos Labbasse y Mennesson) un reconocimiento de aquella filiación no vulnera el orden público internacional del Estado de Recepción, dado que el interés superior del niño prevalece antes que la desincentivación que intente el Estado en la recepción.

El desarrollo que Beetar (2018) realiza en su estudio investigativo, tiene por título: La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente, formulando como problemática general que existe la necesidad de una ley en el el ordenamiento colombiano que regule el contenido, alcance e impacto de la gestación subrogada, donde la gestante contribuye únicamente con su capacidad gestacional, cuya finalidad sea altruista.

Sugiriendo que, el marco regulatorio más apropiado sería la concesión de licencias regulatorias limitadas, en el entendido de que este es el tipo de regulación hacia el que se dirigen tanto los estados prohibitivos como los no restrictivos.

Respecto de los privilegios de los menores concebidos como resultado de un contrato de inseminación artificial, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-968-2009, estableció los requisitos a favor de los menores, al tiempo que planteó varias preocupaciones a nivel mundial en relación al actual tema: análisis. Finalmente, el autor sostiene que a las conductas punibles se pueden sumar violaciones de las relaciones familiares, como la vivienda y la reproducción.

A su vez Cadavid & Barrera (2016) desarrollaron su investigación titulada: Maternidad subrogada en el sistema jurídico colombiano y principales aportes internacionales al tema, precisándonos como principal problema que, debido a la falta de regulación de la maternidad subrogada, actualmente es un método utilizado por personas que no padecen ningún impedimento que afectan su fertilidad, bien sea por temas estéticos, por la comunidad gay que quiere ser padre o por otros motivos.

Asimismo, resalta que, en Colombia, en referencia a las parejas gay que anhelan conformar una familia a como dé lugar y con la facilidad con la que

ingresan extranjeros a dicho país para alquilar un vientre, ya sea de manera formal contratando con la misma clínica o informal al contratarse directamente con la madresustituta; la maternidad asistida se ha convertido en un mercado que tiene mucha demanda y finalmente se utiliza el cuerpo del ser humano como instrumento para lucrar.

Finalizando su investigación, argumentando que se requieren de lineamientos jurídicos específicos respecto al tema, dado que son muy pocos los países que han regulan esta práctica, por ese motivo se ha presentado un crecimiento considerable, más aún en los países no tan desarrollados, siendo el principal factor la pobreza para que se acepte llevar a cabo un embarazo a fin de recibir una prestación monetaria.

Por su parte López (2018) en su investigación titulada: Vulneración de los derechos personales del niño por nacer o menor de edad y de los padres potenciales por ausencia de la figura legal maternidad subrogada, la autora formula como problemática, la existencia de vulneración alguna en los derechos del niño por nacer y de los padres potenciales por la ausencia de la figura legal de maternidad subrogada, haciendo referencia a las situaciones en las cuales se crea un conflicto en torno a quien ejercerá la paternidad definitivamente.

Concluyendo que, el ordenamiento jurídico argentino presenta un retraso en la protección de los derechos a la salud física y mental, al nombre, a la nacionalidad, a la vida, y a formar una familia, lo que finalmente se contrasta debido al análisis que se manifiesta en las sentencias judiciales que en algunos casos han llegado a tener demora de cinco años, lo que conduce a manifestar que: sin sentencia no hay filiación y la filiación terminará tardando tanto como demore una sentencia.

Al complementar tanto las investigaciones nacionales junto a las

internacionales específicamente Chile y Colombia, se logró determinar que tales países tampoco cuentan con una regulación determinada sobre la maternidad subrogada y al igual que en el Perú buscan garantizar seguridad jurídica a las personas que recurren al uso de esta técnica través de una promulgación efectiva de la norma.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

Actualmente en la legislación peruana se cuenta con normas que garantizan derechos fundamentales que ayudarían de mejor manera para que el embarazo subrogado se pueda regular de mejor manera al que existe en el articulado 7° de la LGS.

### **Derechos Fundamentales**

Al hacer referencia a derechos fundamentales esta doctrina puede verse bajo varios nombres que se usan indistintamente, como derechos humanos, derechos humanos y libertades civiles. (Luño, 2003) Tras tener claro ello, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la condición humana que deben ser reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Estos derechos se derivan de la dignidad humana, que es un atributo inalienable de todas las personas. (Cea, 2002)

Además, los derechos fundamentales pueden ser derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Algunos ejemplos de derechos fundamentales son el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la vivienda. (Cea, 2002)

Asimismo, los derechos fundamentales son importantes porque protegen la dignidad humana y garantizan que todas las personas tengan las mismas oportunidades y libertades. Estos derechos son exigibles a los poderes

públicos y a los particulares, y deben ser protegidos por el sistema judicial. (Cea, 2002)

### **Derechos reproductivos**

Los derechos reproductivos son los derechos humanos que protegen la capacidad de las personas de decidir libre y responsablemente sobre su salud reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia. Estos derechos incluyen el derecho a: decidir si tener hijos o no, cuándo y con quién; tener acceso a información y servicios de salud reproductiva que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008)

También, decidir libremente sobre el uso de métodos de anticoncepción; tener acceso a servicios de salud materna durante el embarazo, el parto y el puerperio; decidir libremente si dar a luz o no, y cuándo hacerlo; decidir libremente sobre el número de hijos que tener, y el espaciamiento entre ellos. Estos derechos son esenciales para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación y a la igualdad. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008)

### **Salud Reproductiva**

Este concepto incluye el derecho de todas las personas a tener acceso a información y servicios de salud reproductiva que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables. También incluyen el derecho a decidir libre y responsablemente sobre todos los aspectos relacionados con la reproducción. La salud reproductiva es un derecho humano fundamental que es esencial para el bienestar de las personas y las sociedades. (Organización Mundial de la Salud, 2023)

### **Ley General de Salud**

La Ley General de Salud en el Perú es la Ley N° 26842, publicada el 9 de



julio de 1997. Esta ley establece los principios, normas y lineamientos básicos de la salud en el Perú. Tiene por objeto regular, coordinar y promover la salud de la persona y de la población, así como el medio ambiente saludable, con el propósito de elevar la calidad de vida de la población.

La Ley General de Salud establece que la salud es un derecho fundamental de la persona, así como un deber y responsabilidad del Estado. El Estado garantiza el derecho a la salud, promoviendo la educación, la prevención y la atención integral de la salud de la persona y la población.

La Ley General de Salud establece los siguientes principios básicos de la salud: Universalidad: La salud es un derecho de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, condición económica, social o cultural. Equidad: El Estado garantiza el acceso a los servicios de salud en condiciones de igualdad y oportunidad, sin discriminación alguna. Integralidad: La atención de la salud debe ser integral, considerando los aspectos físicos, mentales y sociales de la persona.

También, preventividad: La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades son acciones fundamentales para el logro de un estado de salud óptimo. Participación: La población tiene derecho a participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de salud.

### **Técnica de Reproducción Asistida**

Estos mecanismos tecnológicos se utilizan para reemplazar la infertilidad humana y producir hijos. En ningún caso se puede decir que sean una terapia, porque no curan nada, sólo reducen los efectos de la infertilidad. Las tecnologías de reproducción asistida se consideran métodos alternativos porque intentan superar deficiencias biológicas o psicológicas que impiden la reproducción cuando otros métodos son ineficaces. Los enfoques no logran hacer cumplir efectivamente el derecho a la salud reproductiva activa.

(Varsi, 2001)

### **La Maternidad subrogada**

La maternidad subrogada, vientre de alquiler, maternidad sustituta o alquiler de útero, cualquiera sea la denominación que se utilice, tradicionalmente, es aquel método mediante el cual una mujer, previo acuerdo, se compromete a llevar adelante un embarazo y a entregar al bebé al término de este, renunciando a sus derechos como madre. (Rupay, 2019, p. 105)

En ese marco, Ángeles (2020) define a la maternidad subrogada gestacional altruista como:

Aquella técnica que se produce mediante una Fecundación in Vitro, en la cual el embarazo es llevado por una mujer que portará el cigoto y llevará a cabo el embarazo del concebido, en ese sentido la mujer gestante rechazará todo vínculo filiatorio con el fin de que las partes interesadas en procrear sean quienes lo establezcan con el niño por nacer. (p.2)

### **Explotación en Maternidad Subrogada**

La explotación es una de las principales preocupaciones éticas que se plantean en relación con la subrogación de la maternidad. Es importante garantizar que las mujeres gestantes que se someten a esta práctica lo hagan de forma voluntaria y que sean conscientes de los riesgos y de sus derechos. En el contexto de la subrogación de la maternidad, la explotación se puede definir como la utilización de la mujer gestante para fines que no son los suyos propios, en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad. (Federación de Planificación Familiar de España, 2020)

Esta explotación puede manifestarse de diversas maneras, como la utilización del cuerpo de la mujer gestante como una mercancía. En la

subrogación de la maternidad, la mujer gestante es contratada para gestar un niño para otras personas. Esto puede llevar a que su cuerpo sea visto como una mercancía, que se puede comprar y vender. (Federación de Planificación Familiar de España, 2020)

Por la negación de los derechos de la mujer gestante. En algunos casos, las mujeres gestantes pueden verse privadas de sus derechos, como el derecho a decidir sobre su cuerpo, el derecho a recibir información adecuada sobre la subrogación de la maternidad o el derecho a recibir asistencia médica adecuada. (Federación de Planificación Familiar de España, 2020)

Y la exposición a riesgos físicos y psicológicos. La subrogación de la maternidad puede conllevar riesgos físicos y psicológicos para la mujer gestante, como complicaciones durante el embarazo, el parto o el puerperio, o trastornos psicológicos como ansiedad o depresión. (Federación de Planificación Familiar de España, 2020)

### **Filiación**

La institución de la filiación es definida de la siguiente manera: El vínculo biológico que une a los padres con sus hijos; vínculo entre padres y niños nacidos de parientes consanguíneos directos. El primer nivel de términos genéricos en sentido general es la relación que una persona tiene con todos. Su filiación se refiere estrictamente a la relación de unión entre padre e hijo, es decir, existe una conexión natural entre el criador y el nacido (Sokolich, 2012).

Por su parte la filiación tiene concebido el derecho a la identidad que se determina por la voluntad; dado que su fin es ser parte de una familia por lo que el objetivo principal de este acto o negocio jurídico es poder generar aquella vinculación paterno filial. (Varsi, 2013)

## **Derecho a la Identidad**

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que se encuentra reconocido en el marco normativo peruano. Se trata del derecho que tiene toda persona a ser reconocida como tal, a tener un nombre, una nacionalidad, una filiación, una nacionalidad y una historia personal. (Constitución Política del Perú, 1993)

En el Perú, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en la Constitución Política de 1993, en el artículo 1.2, que establece que "toda persona tiene derecho a su identidad, a ser reconocido por el Estado y por la sociedad como persona ante la ley".

Este derecho también se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú en 1990. El artículo 8 de esta Convención establece que "los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley".

## **Discriminación en niños provenientes de la maternidad subrogada**

La discriminación en niños provenientes de la maternidad subrogada se puede definir como cualquier trato desigual o injusto que se les da a estos niños por el hecho de haber nacido de esta manera. Esta discriminación puede manifestarse de diversas maneras, como: Negación de derechos. Los niños nacidos de la subrogación pueden verse privados de derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, el derecho a la familia o el derecho a la salud. Por ejemplo, en algunos países, los niños nacidos de la subrogación no pueden ser registrados como hijos de los padres que los encargaron. (Zurriarain, 2019)

Otro fenómeno está vinculado con la estigmatización. Los niños nacidos de la subrogación pueden ser estigmatizados por su origen. Esto puede llevar a

que sean objeto de acoso, bullying o rechazo social. (Zurriarain, 2019)

Y lo más general, pero igual de perjudicial son los prejuicios. Los niños nacidos de la subrogación pueden ser objeto de prejuicios por parte de la sociedad. Estos prejuicios pueden estar basados en la creencia de que estos niños son menos legítimos que los nacidos de un embarazo natural, o que son producto de una práctica mercantil o explotadora. (Zurriarain, 2019)

## **CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

- Se asume que es necesario hacer ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud debido a que no aborda todas las técnicas de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, limitando los derechos fundamentales de las personas.

### **3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

#### **Hipótesis específica 1**

Se debe garantizar la aplicación de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida tras ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud que permita la accesibilidad a este método.

#### **Hipótesis específica 2**

Se asume el avance tecnológico en maternidad subrogada y los derechos fundamentales poseen un desfase en el Perú.

#### **Hipótesis específica 3**

Se asume que el avance en sentido normativo de las técnicas de reproducción asistida efectivas como la maternidad subrogada es fundamental para respaldar el involucramiento de otros países en la región latinoamericana.

### **3.3 CATEGORÍAS**

#### **Categorías generales:**

#### **CG01: Ajustes normativos en reproducción asistida**

Definición:

Los ajustes normativos en la reproducción asistida en el Perú son

modificaciones a la legislación vigente que tienen como objetivo regular esta práctica de forma más adecuada a las necesidades actuales de la sociedad. Estos ajustes pueden incluir cambios en las indicaciones médicas, los procedimientos permitidos, los requisitos para acceder a la reproducción asistida, o la protección de los derechos de los pacientes. (Sociedad Peruana de Fertilidad y Esterilidad, 2023)

En el Perú, la legislación sobre reproducción asistida está regulada por la Ley N° 26842, Ley de Reproducción Humana Asistida, promulgada en 1997. Esta ley establece que la reproducción asistida es un derecho fundamental de la persona, pero que debe ejercerse de forma responsable y ética.

En los últimos años, se han planteado diversos ajustes normativos a la Ley N° 26842. Algunos de los más destacados son: ampliar las indicaciones médicas para la reproducción asistida. Actualmente, la ley solo permite la reproducción asistida en casos de infertilidad. Sin embargo, se ha propuesto ampliar estas indicaciones para incluir casos de parejas del mismo sexo, mujeres solteras, o personas con enfermedades genéticas.

Además, se ha avanzado en permitir nuevos procedimientos de reproducción asistida. Actualmente, la ley solo permite la fecundación in vitro (FIV). Sin embargo, se ha propuesto permitir nuevos procedimientos, como la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) o la transferencia de cigotos congelados (TCC).

Asimismo, simplificar los requisitos para acceder a la reproducción asistida. Actualmente, los requisitos para acceder a la reproducción asistida son bastante estrictos. Se ha propuesto simplificar estos

requisitos para que más personas puedan acceder a esta práctica.

Y fortalecer la protección de los derechos de los pacientes. La ley actual establece algunos mecanismos de protección de los derechos de los pacientes, pero se ha propuesto fortalecer estos mecanismos para garantizar que los pacientes sean informados adecuadamente sobre los riesgos y beneficios de la reproducción asistida.

En resumen, se entiende que los ajustes normativos en la reproducción asistida son un tema complejo que requiere de un análisis cuidadoso. Es importante que estos ajustes se realicen de forma responsable y ética, para garantizar que la reproducción asistida se ejerza de forma segura y equitativa.

## **CG02: La maternidad subrogada.**

Definición:

La maternidad subrogada, vientre de alquiler, maternidad sustituta o alquiler de útero, cualquiera sea la denominación que se utilice, tradicionalmente, es aquel método mediante el cual una mujer, previo acuerdo, se compromete a llevar adelante un embarazo y a entregar al bebé al término de este, renunciando a sus derechos como madre. (Rupay, 2019, p. 105)

En ese marco, Ángeles (2020) define a la maternidad subrogada gestacional altruista como: aquella técnica que se produce mediante una Fecundación in Vitro, en la cual el embarazo es llevado por una mujer que portará el cigoto y llevará a cabo el embarazo del concebido, en ese sentido la mujer gestante rechazará todo vínculo filiatorio con el fin de que las partes interesadas en procrear sean quienes lo establezcan con el niño por nacer. (p.2)



### **CG03: La protección de los derechos fundamentales.**

Definición:

Al hacer referencia a derechos fundamentales esta doctrina puede verse bajo varios nombres que se usan indistintamente, como derechos humanos, derechos humanos y libertades civiles. (Luño, 2003) Tras tener claro ello, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la condición humana que deben ser reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Estos derechos se derivan de la dignidad humana, que es un atributo inalienable de todas las personas. (Cea, 2002)

Además, los derechos fundamentales pueden ser derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Algunos ejemplos de derechos fundamentales son el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la vivienda. (Cea, 2002)

Asimismo, los derechos fundamentales son importantes porque protegen la dignidad humana y garantizan que todas las personas tengan las mismas oportunidades y libertades. Estos derechos son exigibles a los poderes públicos y a los particulares, y deben ser protegidos por el sistema judicial. (Cea, 2002)

### **Categorías específicas**

#### **CE01: Garantías jurídicas en la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.**

Definición:

Las garantías jurídicas en la maternidad subrogada son los mecanismos legales que buscan proteger los derechos de las personas involucradas en esta práctica. Estos derechos incluyen,

entre otros, el derecho a la salud, el derecho a la identidad, el derecho a la familia, y el derecho a la no discriminación. (Ministerio de Salud del Perú, 2022)

Las garantías jurídicas en la maternidad subrogada deben garantizar que: tenga pleno conocimiento de los riesgos y beneficios del procedimiento, y que haya dado su consentimiento libre e informado. También, que los padres intencionales sean los únicos padres legales del niño o niña nacidos mediante maternidad subrogada. Y que el niño o niña nacidos mediante maternidad subrogada tenga acceso a su identidad biológica, incluyendo el derecho a conocer a su madre gestante. Además, es fundamental que la maternidad subrogada no se utilice para fines comerciales o lucrativos. (Ministerio de Salud del Perú, 2022)

Las garantías jurídicas de la filiación del hijo en la maternidad subrogada son los mecanismos legales que buscan proteger los derechos del niño o niña nacidos mediante esta técnica. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la identidad, el derecho a la familia, y el derecho a la no discriminación. (Ministerio de Salud del Perú, 2022)

En síntesis, la maternidad subrogada es un tema complejo que requiere de un análisis cuidadoso. Es importante que una posible regulación se realice de forma responsable y ética, para garantizar que los derechos de todas las personas involucradas en esta práctica sean protegidos. (Ministerio de Salud del Perú, 2022)

## **CE02: Accesibilidad como derecho fundamental**

Definición:

El acceso a la salud es un derecho fundamental que garantiza a todas

las personas, sin discriminación, la posibilidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales. (Organización Mundial de la Salud, 2023)

### **CE03: El avance tecnológico en salud reproductiva.**

Definición:

La tecnología en salud reproductiva es el conjunto de métodos, procedimientos y dispositivos utilizados para mejorar la salud reproductiva de las personas. Estos métodos pueden utilizarse para prevenir la infertilidad, tratar la infertilidad, o mejorar la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto. (Organización Mundial de la Salud, 2023)

### 3.4 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla 1 Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	PREGUNTAS
<b>CG01:</b> Ajustes normativos en reproducción asistida	Los ajustes normativos en la reproducción asistida en el Perú son modificaciones a la legislación vigente que tienen como objetivo regular esta práctica de forma más adecuada a las necesidades actuales de la sociedad. Estos ajustes pueden incluir cambios en las indicaciones médicas, los procedimientos permitidos, los requisitos para acceder a la reproducción asistida, o la protección de los derechos de los pacientes. (Sociedad Peruana de Fertilidad y Esterilidad, 2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de proyecto y normativa.</li> <li>• Avance legal para la regulación de maternidad subrogada</li> </ul>	<p>Formulación de documentos normativos</p> <p>Reforma Legal</p> <p>Fortalecimiento del sistema normativo.</p>	¿Estaría de acuerdo con ajustes en la normativa más específica sobre la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida?
<b>CG02:</b> La maternidad subrogada.	Justiniano (2021) afirma que: La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida mediante el cual una mujer con dificultades para quedar embarazada de manera natural; y, opta por este método a través de una tercera persona, que garantiza la entrega del menor a los padres subrogantes, rompiendo vínculo de filiación con él. (pág. 35)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja calidad de los proyectos de Ley</li> <li>• Jurisprudencia nacional e internacional sobre la maternidad subrogada</li> </ul>	<p>Influencia normativa de la maternidad subrogada.</p> <p>La Maternidad Subrogada en el Derecho Comparado</p>	¿Estaría de acuerdo con la regulación normativa de la maternidad subrogada?

<p><b>CG03:</b> Protección de los derechos fundamentales</p>	<p>Cea (2022) señala que: Los derechos fundamentales son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. (p.221)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía de desarrollo en los proyectos de vida.</li> <li>• Salvaguardar la consolidación de la familia como derecho fundamental</li> </ul>	<p>Derechos inmensos en la ejecución de la Maternidad subrogada.</p> <p>Protección jurídica de los derechos fundamentales.</p>	<p>Para usted, ¿los usos de estas técnicas reproductivas garantizan el proyecto de vida para quienes recurren a este tratamiento?</p>
<p><b>CE01:</b> Garantías jurídicas en la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.</p>	<p>Para Varsi (2001) las técnicas de reproducción humana asistida: Son métodos alternativos, porque tratan de superar una deficiencia biológica o psicológica que impide la descendencia cuando otros métodos han fallado o han sido tan ineficaces que, como acto médico, fortalecen el derecho a la salud reproductiva positiva. (252-254)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas intervinientes del tratamiento de reproducción asistida</li> </ul>	<p>Concepciones de la Maternidad Subrogada como técnica de reproducción asistida.</p>	<p>¿Considera usted que ajustes en la normativa de las técnicas de reproducción asistida contribuye a la protección de la familia como institución en el Perú?</p>
<p><b>CE02:</b> Accesibilidad en salud reproductiva</p>	<p>El acceso a la salud es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas, sin discriminación, la posibilidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales. (Organización Mundial de la Salud, 2023)</p>	<p>Accesibilidad al uso de las técnicas de reproducción y cumplimiento de garantías.</p>	<p>Naturaleza de la maternidad subrogada como TERA.</p>	<p>¿Considera usted que ajustes en la normativa de las técnicas de reproducción asistida contribuye a la protección de la familia como institución en el Perú?</p>

<p><b>CE03:</b> El avance tecnológico en la saludreproductiva</p>	<p>La tecnología en salud reproductiva es el conjunto de métodos, procedimientos y dispositivos utilizados para mejorar la salud reproductiva de las personas. Estos métodos pueden utilizarse para prevenir la infertilidad, tratar la infertilidad, o mejorar la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto. (Organización Mundial de la Salud, 2023)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Progreso significativo en la saludreproductiva.</li> <li>• Reconocimiento de los derechos sexuales reproductivos</li> </ul>	<p>Influencia del avance tecnológico desalud reproductiva en el derecho.</p> <p>Reconocimiento de los derechos reproductivos.</p>	<p>¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho?</p>
---	---	--	---	---

## **CAPITULO VI: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva y exploratoria, que busca analizar la situación jurídica de la maternidad subrogada en el Perú y compararla con otros países que han regulado esta práctica. Está basado en hacer un análisis de situaciones y hechos a profundidad, para ello se ampara en lo desarrollado por la normativa, en la jurisprudencia y la información recolectada a través de entrevistas.

Cabe mencionar que se utiliza el método deductivo, partiendo de conceptos generales sobre la maternidad subrogada, las técnicas de reproducción asistida, los derechos fundamentales involucrados y el marco normativo vigente, para luego aplicarlos al caso específico del Perú y contrastarlos con el derecho comparado. En otras palabras, la tesis no se ha desarrollado en base a un modelo exacto, sino que procura dar alcances y reflexiones sobre el tema. Este enfoque se fue desencadenando a lo largo de un tema debatible a todo nivel.

En el proceso investigativo es fundamental resaltar que se emplea la técnica de la entrevista semiestructurada, dirigida a cuatro profesionales especializados en medicina y derecho, con el fin de recoger sus opiniones, experiencias y conocimientos sobre la maternidad subrogada y sus implicancias jurídicas, éticas y sociales.

Se prefirió realizar las entrevistas debido a que es una conversación iniciada con un propósito específico. Es una herramienta técnica muy útil en la investigación para recolectar información y facilitar la comunicación interpersonal entre el investigador y el investigado para obtener respuestas

orales a las preguntas formuladas; las entrevistas son más efectivas que los cuestionarios porque se obtiene información más completa y profunda y la oportunidad de aclarar dudas en el proceso proporciona respuestas más útiles.

Se realiza un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las entrevistas, mediante la categorización de las respuestas, la identificación de los puntos de coincidencia y divergencia, y la confrontación con las fuentes documentales, doctrinales y jurisprudenciales revisadas previamente.

En consonancia, el estudio identificó la necesidad de brindar una solución a la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ámbito nacional. Es decir, se deja en claro que la normativa actual sobre reproducción asistida en el Perú es incompleta e insuficiente para respaldar el derecho de las personas que tienen la intención de ser madres.

En este proceso la metodología ha ido desagregando el trabajo que estaba en términos bien generales mediante el uso de una matriz de categorización, la cual ha permitido acercarse de forma más efectiva a los perfiles a entrevistar. Es decir, la categorización ha permitido cualificar el estudio mediante categorías de estudio que permitan obtener información relevante que finalmente permita responder a la matriz de consistencia planteada como eje de la investigación.

Cabe mencionar que la investigación desarrolla un espacio comparativo para evidenciar la necesidad de avances entorno a las técnicas de reproducción asistida en el Perú. De ese modo, el diseño de la tesis es transversal, quiere decir que hace el esfuerzo por profundizar sobre el tema de estudio, no solo se queda en descripciones generales, sino que con ayuda del trabajo de campo y la comparación opta por ser incisivo.



El método ha servido para identificar necesidades de las personas basada en sus derechos. Ello se ha convertido en el principal sustento para poder afirmar que existe una necesidad de mejorar la figura jurídica de reproducción asistida en el Perú.

## 4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### Población

La población del estudio lo conforman los abogados especialistas en materia civil con especialidad de familia y/o derecho genético, padres biológicos, madres sustitutas, y médicos especialistas en maternidad asistida del Perú; de igual modo son actores de las instituciones el Congreso y el Ministerio de Salud.

### Muestra

La presente tesis se realizó con la participación de 2 especialistas en medicina y fertilidad, y 2 especialistas jurídicos, en materia civil con subespecialidad de familia, los mismos que fueron elegidos a juicio propio. La muestra queda representada en la siguiente tabla.

*Tabla 2: Muestra objeto de estudio*

<b>Entrevistados</b>	<b>Muestra de Participantes</b>
<b>Reynaldo Junior Elías Cantafio</b>	Fiscal especializado en Derecho de Familia
<b>Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez</b>	Médico especialista en Técnicas de Reproducción Humana Asistida

<b>Ricardo Daniel Torres Cardozo</b>	Director médico del Hospital de la Solidaridad
<b>Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña</b>	Abogada especializada en materia Civil- Familiar

### 4.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como principal técnica de recolección de información se optó por la entrevista, la cual resulta ventajoso, dado que este tipo de técnica posibilita el acceso a datos cualitativos, como, por ejemplo: la ausencia de una norma especial que regule el contrato de servicios de maternidad asistida en el que solo se limite a prestar o facilitar su cuerpo para que se puedan alojar los embriones humanos debe ser clara y precisa ya que la legislación peruana no considera expresamente que la madre subrogada no tiene derecho a filiación con el recién nacido por la naturaleza.

Estos datos favorecen la tesis en cuestión, otorgándole amplitud informativa. Además de ello, la entrevista supone una interacción social, es decir, un dialogo entre el investigador y los entrevistados quienes deben tener la viabilidad de otorgar la información solicitada.

Al efectuar las entrevistas a los cuatro profesionales especializados en maternidad asistida se desarrollaron seis preguntas abiertas dejando como opción la libre expresión de los entrevistados, quienes pertenecen a diferentes disciplinas predominando el área de medicina general, medicina reproductiva y derecho de familia, los cuales tienen diversos perfiles, pero algo de similitud en algunos puntos de vistas que brindaron desde su perspectiva como especialistas que intervienen en el proceso del uso de técnicas de maternidad subrogada.

De lo ya expuesto, la finalidad de realizar la entrevista en la tesis es básicamente con el fin de ampliar el conocimiento propio y del lector, así como recolectar información los destacados profesionales que cumplen un rol fundamental en las técnicas de reproducción asistida. Por lo que, opté por realizar las entrevistas con la idea de obtener una conversación amistosa con los entrevistados y no imponer interpretaciones ni mucho menos

respuestas, con la finalidad de oír a las respuestas que brindaba cada entrevistado.

Asimismo, planifiqué mis preguntas y la convocatoria de personas que tenía pensado entrevistar, para luego concretar la cita respectiva planteándole a cada entrevistado los objetivos que se pretenden con la entrevista. Posteriormente una vez finiquitado el día, hora y lugar se intercambia la información, siguiendo la línea de preguntas establecidas.

Finalmente, es oportuno mencionar que se enviaron invitaciones a varios expertos, pero algunos no respondieron, en otros casos no contaban con disponibilidad o hubo negativa por su parte; mientras que, de las entrevistas aceptadas se detallaran a continuación los resultados obtenidos.

## CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

### 5.1 RESULTADOS

Los resultados de la investigación se han plasmado a través de la aplicación de entrevistas a especialistas del derecho. Con ello se ha logrado hacer un conversatorio a la realidad alrededor del fenómeno, conocer los conflictos jurídicos a los cuales se enfrentan los ciudadanos, las vicisitudes ante un contexto con limitaciones. A continuación, se expone las ideas principales de cada entrevista como evidencia de la existencia de resultados. La primera entrevista se realizó vía Google Meet con fecha 08/11/2022, a horas 08:00 pm.

#### **1.- Reynaldo Junior Elías Cantafio - Fiscal especializado en Derecho de Familia.**

A detalle se encuentra en el siguiente link:  
[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EVfXLUg8bgFJkO5sGLyxx5wBKxkOkeBHXDdc5ffIZiYlvQ?e=sjQfzP](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EVfXLUg8bgFJkO5sGLyxx5wBKxkOkeBHXDdc5ffIZiYlvQ?e=sjQfzP)

Elías (2022) desde su experiencia como abogado en derecho de familia brindó nociones jurídicas en calidad de especialista en lo familiar, que sirvieron de aporte a la investigación. Inicia la entrevista definiendo la conceptualización de la Maternidad Subrogada como: un mecanismo a través del cual una pareja o una mujer solicita la asistencia de otra para llegar a tener descendencia, porque se debe considerar con relación a la maternidad subrogada por su propia practica existen muchas modalidades, por ejemplo: el evento en el cual la mujer que va a gestar solamente proporciona el vientre, y tanto el ovulo como el espermatozoide lo proporciona la pareja; otras situaciones en las que el hombre de la pareja proporciona el espermatozoide y la mujer que va a gestar proporciona el

ovulo, y así hay situaciones que se van presentando, por ello sí amerita una adecuada regulación.

Siguiendo la entrevista, se le consultó si ¿estaría de acuerdo con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?, respondiendo de la siguiente manera: Existen varias modalidades, por ejemplo en la cual la mujer que va gestar solamente proporciona el vientre y el ovulo y el espermatozoide lo proporciona la pareja, la otra modalidad es que el hombre proporciona el espermatozoide y la mujer que va gestar proporciona el ovulo y el vientre y así hay otras situaciones que se van presentando, ello sí amerita una adecuada regulación sobre todo, porque en el sistema peruano se ve como un sistema de apoyo a la maternidad y se debería regular no desde una perspectiva contractual sino desde una maternidad asistida.

Todas las normas peruanas procuran enmarcar las situaciones jurídicas que se van presentando y que requieren nueva regulación o ser reflexionadas, una de ellas precisamente es la maternidad subrogada, pues únicamente se menciona ella en la Ley General de Salud con la relación a la asistencia que debe recibir para poder llegar a ser madres, sin embargo, con relación a la maternidad subrogada son situaciones que se han venido viendo y regulando en otros estados.

A su vez, se le preguntó si ¿considera que el avance genético de la maternidad asistida influye positivamente en el derecho? Aludiendo lo siguiente: El avance científico ayuda mucho al derecho, la mejor prueba de ello es con relación a la filiación de paternidad a través de la prueba biológica de ADN, que es una prueba viable al 99.999% para determinar una paternidad y justamente es a través de la maternidad subrogada una de las modalidades en las cuales aquellas parejas que no pueden tener hijos directamente entre los integrantes de esta, puedan llegarlos a tener.

A la pregunta formulada sobre si ¿tiene conocimiento de cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado? Respondió que: el sistema jurídicocivil peruano está basado en el sistema romano, germánico y francés. En el cual se encuentra el *Civil Law*; además de ello, existe el sistema del *Common Law* que está basado en el derecho anglosajón, el de Inglaterra y acogido por Estados Unidos, en países más cercanos se tiene a España y Argentina que regulan de mejor manera este tipo de asistencia a la maternidad.

Finalmente, se le consultó si ¿en su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada? Respondiendo que: no, solo ha litigado casos en razón a la materia por la doctrina o la jurisprudencia.

## **2.- Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez - Médico especialista en Técnicas de Reproducción Humana Asistida**

Médico Ginecólogo especialista en infertilidad cuenta con una Maestría en Reproducción Humana Asistida IV España, es muy reconocido en su labor por ayudar a las mujeres que presentan problemas o anomalías que le permiten llevar a cabo una gestación y su deseo por ser madres.

Se puede visualizar la entrevista en el link:  
[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EZVfFv2L  
KoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EZVfFv2LKoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH).

Cárdenas (2022) inició la entrevista definiendo la maternidad subrogada de la siguiente manera: se entiende cuando una paciente que requiere un embarazo no puede llevar dicho embarazo por lo que se requiere a una colaboradora donde se la inseminar o colocar el embrión de la paciente con su pareja en el vientre de una colaboradora siendo llevado el embarazo en

todo su proceso de gestación implicando todas las complicaciones que puedan darse en cualquier embarazo, este procedimiento debería ser regulado y en el Perú no existe regulación completa hasta el momento.

Siguiendo con la entrevista, se le consultó si ¿estaría de acuerdo con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas? alegando sucintamente lo siguiente: Por supuesto porque les permitiría a muchas parejas lograr el sueño de ser padres y que por circunstancias de la vida no se los permite, estaría totalmente de acuerdo.

Del mismo modo, se le preguntó si ¿considera que el avance genético de la maternidad asistida influye positivamente en el derecho? Aduciendo que: cualquier avance de la humanidad debería ser regulado ya que así la sociedad podría tener más acceso y este acceso ser más claro y evitar controversias en el uso de estas técnicas de reproducción asistida, ya que existen muchas personas que necesitan este método y también personas que podrían ser colaboradoras y facilitar el vientre subrogado, por lo que sí es importante el avance de la tecnología en estos casos.

En ciertos países como Europa y Estados Unidos hay algunas regulaciones que son de acuerdo con la ley y a la Constitución que establece cada país, existen países donde hay regulaciones no muy completas, aquí en el Perú todavía no existe ningún avance de este tipo y si fuese importante llevarlo a cabo.

A la pregunta formulada sobre si ¿tiene conocimiento de cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado? respondiendo que, en ciertos países como Europa y Estados Unidos hay algunas regulaciones que son de acuerdo con la ley y a la Constitución que establece cada país, existen países donde hay regulaciones no muy completas, aquí en el Perú



todavía no existe ningún avance de este tipo y si fuese importante llevarlo a cabo.

Para finalizar su entrevista, se le consultó si ¿en su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada? Aduciendo:

Sí, en los años que llevo como especialista de 10 a 12 años hemos visto muchos casos de mujeres que por diversas razones han perdido el útero o tienen enfermedades que han dañado bastante a este órgano, por ejemplo pacientes que han sido diagnosticadas con cáncer de cuello uterino, que han sido sometidas a radioterapia, con antecedente de endometriosis severa, y muchas enfermedades más, lo vemos muy a menudo, es muy solicitado, sería una facilidad enorme para nosotros como especialistas tener todo en regla para evitar problemas para la pareja como para la colaboradora.

Adicionalmente a lo consultado, Cárdenas (2022) tuvo la gentileza de comentar sobre el caso denominado "Beta Positivo" el cual de manera muy breve precisó que trataba de: Una paciente de 38 años que acudió con su pareja a consulta especializada en infertilidad, ella presentaba los siguientes problemas: Antecedente de embarazo ectópico en el que le retiraron la trompa izquierda y obstrucción parcial de la trompa restante por un proceso de Fecundación In Vitro con óvulos propios y transferencia diferida.

Es así que se inicia la estimulación ovárica logrando obtener trece ovocitos maduros de los cuales diez fueron fecundados en el día uno y logramos obtener siete embriones en el día cinco; y un embrión adicional en el día seis, los ocho embriones fueron congelados y en el ciclo posterior ellos decidieron la transferencia de dos embriones, es así que dos semanas después se obtuvo resultado de Beta Positivo, ellos han realizado sus controles prenatales y actualmente gozan de una gestación doble y saludable de doce semanas.

### **3.- Ricardo Daniel Torres Cardozo - Director médico del Hospital de la Solidaridad**

Médico Cirujano que labora actualmente en el Hospital de la Solidaridad, y se encuentra como director médico desde octubre 2020 a la actualidad. La entrevista se realizó el martes 13 de diciembre del 2022 a las 16:30 p.m.

se puede visualizar en el link siguiente:

[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EZVfFv2LkoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TH](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EZVfFv2LkoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TH).

Desde su experiencia como especialista en salud nos brinda nociones médicas y así amplía el conocimiento que es el fin del trabajo realizado. Así pues, define a la maternidad subrogada como: aquella que se da cuando una mujer lleva el embarazo y da luz a un bebe pero que les pertenece genéticamente a otras personas que serían los padres, en algunos casos se espera a que legamente se defina quienes son los padres, también se utilizan términos como vientre de alquiler, madre de alquiler para referirse al termino de reproducción asistida.

Seguidamente se le consultó si ¿estaría de acuerdo con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas? Manifestando que: aún no estamos preparados, pero estaría de acuerdo si más adelante se llegara a regular la asistencia como tal y que sea bien regulado desde el punto de visto médico y de las personas que cumplen ciertos requisitos, para que no cualquier personas use esta técnica y no se haga mal uso de esta. Yo creo que como sociedad primero debemos definir previamente los pasos para poder llegar a ejecutar la técnica, o por lo menos en termino legales.

En ese sentido, se le preguntó si ¿considera que el avance genético de la maternidad asistida influye positivamente en el derecho? Aseverando lo siguiente: Sí influye positivamente porque se puede trabajar la genética del

feto al momento de concebir los cromosomas y se puede evitar algunas enfermedades, incluso ello ya se está haciendo en Perú y es beneficioso al momento de ver si hay compatibilidad entre el espermatozoide y el ovulo.

A la pregunta formulada sobre si ¿tiene conocimiento de cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado? respondiendo lo siguiente: No tengo conocimiento debido a que no es un tema muy conocido, y en Perú se lleva a cabo en clínicas de fertilidad previa firma de un consentimiento informado debido a los riesgos, considero que los familiares deberían tomar conocimiento de ello.

Para finalizar su entrevista, se le consultó si ¿en su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada? Alegando muy sucintamente que, en su experiencia laboral no ha conocido casos de maternidad subrogada.

#### **4.- Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña – Abogada especializada en materia Civil-Familiar**

Por su experiencia como abogada litigante y asesora legal brindará las nociones que pueda tener un especialista, ve temas civiles, laborales, derecho penal, quien desde su experiencia absolverá las preguntas desarrolladas y su entrevista complementará las anteriores.

Se le realizó una entrevista vía Google Meet con fecha 08/02/2023, a horas 08:40pm, cuya entrevista se encuentra en mi nube de OneDrive en el siguiente link:

[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EdaC5pXdiRFLIxpjCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMglP](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EdaC5pXdiRFLIxpjCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMglP)

Define a la maternidad subrogada del siguiente modo: estoy de acuerdo con

la definición propuesta por Javier Martin Camacho, el cual señala que es una práctica donde una mujer queda embarazada de un niño o una niña a pedido de otra persona o pareja y acepta llevar al recién nacido y renunciar a la patria potestad, generalmente a cambio de una suma de dinero.

Seguidamente se le consultó si ¿estaría de acuerdo con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas? A lo que manifestó que: Sí, a la fecha se encuentra en la Ley General de Salud en su artículo 7°, para la aplicación del uso de TERAS se requiere el consentimiento de ambos padres. Lo que aún no está regulado específicamente es la maternidad subrogada por lo que se espera una pronta regulación de esta. Hubo una propuesta legislativa, un proyecto de ley del año 2013, lastima por la coyuntura actual no se está tocando el tema nuevamente.

En ese sentido, se le preguntó si ¿considera que el avance genético de la maternidad asistida influye positivamente en el derecho? Aseverando que: El derecho como ciencia debe mantenerse innovado con el avance tecnológico, el ejemplo más palpable que podría citar es la ley de paternidad que incorporo la prueba biológica de ADN.

A la pregunta formulada sobre si ¿tiene conocimiento de cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado? respondió que: no tengo conocimiento debido a que no es un tema muy conocido, y en Perú se lleva a cabo en clínicas de fertilidad previa firma de un consentimiento informado, debido a los riesgos considero que los familiares deberían tomar conocimiento de ello.

Para finalizar su entrevista, se le consultó si ¿en su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada? alegó muy sucintamente que: a la fecha, al estar aún incipiente esta regulación en forma directa no he tenido algún contacto con un caso similar, solo a través de nuestra jurisprudencia emitida sobre este tipo de casos.

## 5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente acápite abordaré los resultados de los datos reunidos los mismos que fueron recabados a través de las entrevistas efectuadas a los distintos profesionales especializados en medicina y en derecho a través de la entrevista.

De acuerdo con la pregunta N.º 1: ¿Cómo definiría la maternidad subrogada? Al respecto Elías & Sigarrostegui (2022) concuerdan al manifestar que, es un mecanismo a través del cual una pareja o una mujer solicita que se le practique la asistencia de otra para llegar a tener descendencia, ésta práctica se da mediante la cual una mujer gesta a un niño o niña por encargo de otra persona o de una pareja ante quien o quienes se comprometen a entregar a un recién nacido renunciando a sus derechos parentales, por lo general a cambio de una suma de dinero.

A su vez, Cárdenas (2022) indica que, la maternidad subrogada se entiende cuando una paciente que requiere un embarazo no puede llevarlo, por lo que, opta en requerir a una colaboradora donde se la inseminará o colocará en el vientre el embrión de la paciente con su pareja, llevando así el embarazo en todo el proceso de gestación. Este procedimiento debería ser regulado y en el Perú no existe regulación completa hasta la actualidad.

Asimismo, Torres (2022) señaló que la maternidad subrogada se da cuando una mujer lleva el embarazo y da vida a otro ser humano, que genéticamente pertenece a otras personas, se dan los casos cuando legalmente se espera definir quienes son los padres debido a la falta de regulación de esta. Por consiguiente, se puede aducir que esta intervención realizada es una técnica asistida la cual permite a muchas personas cumplir con la gran ilusión de convertirse en padres por algún impedimento o

anomalía en su órgano reproductor.

De acuerdo con la pregunta N.º 2: ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas? Por su parte, Cárdenas (2022) considera que sí está de acuerdo ya que permitiría a muchas parejas lograr ese tan anhelado sueño que es ser padres; y, que poracontecer de la vida lamentablemente se ven imposibilitados, por lo que sí estaría totalmente de acuerdo en la accesibilidad al uso de TERAS.

Asimismo, Sigarrostegui (2022) señala que sí está de acuerdo, y, añade que a la fecha se encuentra en la Ley General de Salud en su artículo 7º la aplicación del usode TERAS, para lo cual se requiere consentimiento de ambos padres. Lo que aún no está regulado específicamente es la maternidad subrogada por lo que se espera una pronta regulación por parte del poder legislativo. De la misma forma, añade que hubo una propuesta en el año 2013, pero lastimosamente por la coyuntura actual no se está tocando el tema nuevamente.

Por su parte Torres (2023) considera que el país no está preparado para garantizar una completa accesibilidad; sin embargo, sí estaría de acuerdo siempre y cuando en el futuro se regule la asistencia de maternidad como tal, es decir, desde un punto médico; y, con las personas que cumplen ciertos requisitos, para que de esa forma no cualquiera lo use y se conlleve a un mal uso de esta. Considera que, primero se debe definir los pasos para llegar a ejecutarla; y que al igual que el aborto será un tema muy conflictivo y dependerá mucho de la madurez de la sociedad para socializar ello.

Mientras tanto, Elías (2022) señaló que, existen diversas modalidades del uso de técnicas reproductivas; y que también hay situaciones que se van presentando actualmente, lo que evidencia y amerita una adecuada

regulación, sobre todo porque en el sistema peruano se visualiza como un sistema de apoyo a la maternidad y se debería regular, pero no desde una perspectiva contractual sino desde una que priorice adecuadamente la maternidad asistida.

Pues únicamente, se hace mención de ello en la Ley General de Salud con relación a la asistencia que se debe recibir para poder llegar a ser madres, no obstante, con relación a la maternidad subrogada son situaciones que se han venido viendo constantemente y regulando en otros estados.

De acuerdo con la pregunta N.º 3: ¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho? Para Elías (2022) el avance científico ayuda demasiado al derecho, y hace una comparativa diciendo que la mejor prueba de ello es la filiación de paternidad a través de la prueba biológica de ADN, la misma que es una prueba viable al 99.9% para así determinar una justa paternidad; y, es que a través de la maternidad subrogada se le brindará la posibilidad a aquellas personas y/o parejas que no pueden tener hijos directamente puedan llegarlos a tener al decidir optar por una técnica de reproducción asistida, la misma que debe encontrarse debidamente regulado.

A fin de dar una mayor lucidez al tema Cárdenas (2022) considera que cualquier avance de la humanidad y más aún científico debería ser regulado, dado que, de esa manera, la sociedad tendría mayor acceso a los TERAS; y, estos accesos tendrían que ser claros para así evitar controversias y contraposiciones con el uso de estas técnicas; pues existen personas que necesitan optar por este método y también que ayudarían a ser colaboradoras para facilitar su uso, por lo que sí es importante que estos avances genéticos influyan de manera positiva en el Derecho.

Por su parte, el experto en medicina Torres (2022) de manera muy breve, manifestó que, sí influye positivamente el avance tecnológico en el derecho, porque de esa manera se puede trabajar la genética del feto al momento de concebir los cromosomas y por consiguiente se puede evitar enfermedades, inclusive resaltó que esto ya se viene realizando en el Perú lo cual resulta muy beneficioso al momento de visualizar si existe compatibilidad entre el espermatozoide y el ovulo.

A su vez, Sigarrostegui (2022) considera que el derecho como ciencia debe mantenerse innovado con el avance tecnológico, el ejemplo más palpable que podría citar es la ley de paternidad que incorpora la prueba biológica de ADN.

De acuerdo con la pregunta N.º 4: ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado? Según lo alegado por Elías (2022), el sistema jurídico civil peruano está basado en el sistema extranjero de Europa occidental, en el cual se encuentra el *Civil Law*; además de ello, existe el sistema del *Common Law* que está basado en el derecho anglosajón, el de Inglaterra y también acogido por Estados Unidos. Sin embargo, en países más cercanos se tiene a España y Argentina que regulan de mejor manera este tipo de asistencia a la maternidad.

Por su parte, para Cárdenas (2022) en ciertos países de Europa y en Estados Unidos hay algunas regulaciones que se han establecido de acuerdo con la ley y a la Constitución de cada estado, y, existen países donde hay regulaciones no muy completas. Por ejemplo, aquí en el Perú todavía no existe ningún avance de este tipo, pero si fuese importante llevarlo a cabo.



Para Sigarrostegui (2022) alude que no es muy pacífico hablar de la aceptación de la maternidad subrogada en el derecho comparado, si bien tiene conocimiento que en países como Argentina, España, Alemania y Suiza se encuentran prohibidas, en otros países solo por fines altruistas y bajo determinados requisitos y condiciones como el Reino Unido, Canadá, Brasil, entre otros que se habla sobre la aceptación de la maternidad subrogada.

Mientras que, Torres (2022) en el Perú existen casos en los cuales se procede con la técnica de maternidad subrogada, y lo relevante es que desde lo legal las clínicas se protegen ante la ley, dando lugar a la firma de todo tipo de consentimiento informado sobre riesgos.

De acuerdo con la pregunta N.º 5: ¿En su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada? El médico Cárdenas (2022) aseveró que sí ha conocido casos relacionados a la maternidad subrogada y que en su experiencia ha visto muchos casos de mujeres que por diversas razones han perdido el útero o cuentan con enfermedades que han dañado este órgano; lo cual desde su experiencia es muy solicitado la asistencia de técnica de maternidad asistida. Termina acotando que, sería una facilidad enorme para ellos como especialistas tener todo en regla para evitar problemas para la pareja como para la colaboradora, es decir, urge una regulación en la materia determinada.

Por otro lado, los profesionales Elías, Torres & Sigarrostegui (2022) no han conocido personalmente casos relacionados a la maternidad subrogada y que sólo han visto estos casos a través de lo que existe en la doctrina y en la jurisprudencia misma.

De todo lo expuesto por los profesionales entrevistados se puede señalar lo siguiente: Todos tienen un conocimiento certero sobre la maternidad subrogada, asimismo, estuvieron de acuerdo con garantizar la accesibilidad del uso de las técnicas reproductivas, ya que así, se podrá coadyuvar a varias personas y/o parejas que deseen formar su familia, sin embargo, por alguna circunstancia de fuerza mayor -ya sea por una enfermedad que se padece o que no es posible embarazarse- estas se encuentran impedidas de concebir y/o llevar un embarazo.

De igual manera, coinciden que, al existir un avance tecnológico, implementando estas técnicas como un medio alternativo de solución que se le puede brindar a aquellas personas impedidas de poder salir embarazadas. Pero que, a su vez establecen la necesidad de que todo avance esté debidamente regulado para evitar vacíos legales existentes y por consiguiente -coloquialmente hablando- no se le saque la vuelta al ordenamiento jurídico tratando de lucrar indebidamente con su uso, y utilizar el cuerpo de la mujer como un instrumento para terminar lucrando.

La finalidad de estas técnicas de maternidad asistida es con el fin de solucionar y brindar una alternativa a aquellas familias o personas que se ven imposibilitadas de hacerlo por causas debidamente justificadas, es por ello, que urge una regulación normativa que pueda comprender todo este tipo de falencias con el uso de las TERAS.

Finalmente, se demostró que es muy poco probable encontrar a profesionales que hayan tenido alguna experiencia al llevar un caso relacionado a la maternidad subrogada, ya sea en el ámbito jurídico a fin de ejercer alguna asesoría o defensa, mientras que en la ciencia médica se ha corroborado que para los especialistas en maternidad asistida si es muy normal atender a diversidades de mujeres solicitando ser intervenidas por

este técnica de reproducción, no obstante, para aquellos médicos que realizan estas intervenciones les produciría mayor seguridad que exista una norma que determine la legalidad de estas intervenciones reproductivas y así se evitarse controversias tanto para la pareja como para la persona colaboradora.

### 5.3 DISCUSIÓN

En esta etapa de la investigación se confronta los trabajos previos realizados, tanto de las fuentes de información documental recabadas a nivel nacional e internacional, como la doctrina misma de destacados autores en la materia, asimismo se ejecutará un análisis conforme a las entrevistas efectuadas lo cual se concatena respondiendo las preguntas de investigación, corroborando los objetivos y validando las hipótesis de la presente investigación.

El problema general se ha contrastado con la información recopilada en el trabajo de investigación. A continuación, se procede a iniciar el ejercicio de dar respuesta a las preguntas de investigación.

#### **Pregunta general: ¿Por qué es necesario hacer ajustes en la normativa vinculada a reproducción asistida en el Perú?**

Conforme se ha desarrollado en toda la tesis y contrastando diversas fuentes de información tanto nacionales como internacionales se colige que sí es necesario realizar ajustes a la normativa actual sobre reproducción asistida. Puesto que, el artículo 7° de la LGS ha quedado obsoleta con el pasar de los años y sumado a los avances científicos que se han venido desarrollando hasta la actualidad.

En la presente tesis, el gran problema descubierto en el ordenamiento

jurídico peruano referente a la maternidad asistida se encuentra regulado en el artículo 7° de la Ley General de Salud N.º 26842 que menciona lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona...”.

De esa manera, en pleno año 2023 se ha puesto en evidencia que en el Perú han existido personas que han recurrido al uso de estas técnicas de reproducción asistida; sin embargo, la variante era la siguiente: la condición de madre gestante recaía en otra persona debido a que la madre genética estaba imposibilitada de llevar un embarazo por alguna incapacidad reproductiva que pueda tener. En ese sentido, no se les puede privar a estas personas al derecho de la reproducción humana, ya que por alguna razón exenta o fortuita cuentan con esta incapacidad reproductiva.

La protección de los derechos fundamentales que se ven afectados en el desarrollo de la tesis, son principalmente el derecho a la vida, derecho a formar una familia, derecho a la salud reproductiva, a la identidad del menor, entre otros derechos conexos, ya que, si no existe una norma que regule la maternidad o en su defecto que lo prohíba, seguirá existiendo un vacío legal que afectará a las personas que recurren a este tipo de técnicas de reproducción asistida.

De lo antes expuesto, se han suscitado diversas controversias y perjuicios no solo para los padres genéticos que se encuentran imposibilitados de llevar el embarazo, también surge la gran duda al momento en que nace el menor, puesto que, al ser la madre gestante una persona distinta a la madre genética, se inscribe al recién nacido con los datos de la persona que llevó el embarazo; sin embargo a quien se debe consignar como madre

del menor es a la madre genética, lo cual no ocurre con las oficinas de RENIEC.

Pues, como bien alega Siverino (2022) en la entrevista realizada ante el Diario Gestión, el hablar de gestación por sustitución en Perú despierta demasiadas polémicas por cuestiones culturales e ideas filosóficas y religiosas de manera conservadora.

Si bien, en Perú la maternidad subrogada se encuentra regulada a través del artículo 7° de la LGS, no obstante, con el transcurso de los años se puede demostrar que la citada norma ha quedado obsoleta ya que no se han realizado ajustes a la normativa, por lo que, no se adapta a las circunstancias que actualmente requieren los sujetos de derecho que buscan el deseado anhelo de convertirse en padres.

A su vez, como bien señala Siverino (2022), sí está permitido llegar a los procesos de producción asistida, pero una vez que nace el bebé, existen normas que también se deben cumplir, esto es, la inscripción de la madre del recién nacido en las oficinas de RENIEC, y es precisamente en ese momento donde se genera toda una controversia y colisión, pues, se considera como madre a la persona que ha dado a luz al bebé y no se puede cambiar más adelante por la madre que se ocupará de él, lo que finalmente hace a la maternidad subrogada un proceso lleno de incertidumbres.

De ese modo, sí resulta necesario que haya un ajuste de la norma que actualmente se encuentra vigente en el Perú, dado que, así se evitará que sigan vulnerándose los derechos de las personas que desean acceder a esta práctica a través de la técnica de reproducción asistida a fin de convertirse en padres y formar la tan anhelada familia que tanto desean.

Añadiendo a ello, cabe indicar que lograr ajustes para la citada norma en

cuestión evitará que el menor recién nacido se encuentre desprotegido al no poder concretarse de manera oportuna quienes son legítimamente sus padres, ya que, como bien se ha manifestado líneas arriba, el ordenamiento jurídico peruano, estipula que, solo será registrada como madre la persona que haya dado a luz al menor.

Pero justamente ese es el gran inconveniente con el artículo 7° de la LGS que no hace un señalamiento expreso en el cual se especifique que: aquellas personas que accedan a las técnicas de maternidad asistida a fin de llevar el embarazo como madre gestante o como donante de espermatozoides quedan exentas de que se les reconozca como padres del menor recién nacido; puesto que, una de las finalidades de las técnicas de reproducción asistida consiste en que otras personas bajo la plena manifestación de su voluntad contribuyan en facilitar la procreación.

Debido a la falta de ajustes en la norma antes citada, esto no se llega a concretar, dado que, actualmente el ordenamiento jurídico no permite que se inscriban como padres a aquellas personas que se harán cargo del recién nacido.

En efecto, en palabras de León & Milan (2013), si no se aclaran adecuadamente las normas de la gestación subrogada surge el problema de la inseguridad jurídica, cuyo foco es el sistema general de obligaciones definido en el Código Civil y las medidas cautelares de padres e hijos, que no pueden garantizar una solución efectiva al problema. de terminación del contrato. Al ser su legislación incompleta, su aplicación puede lesionar otros derechos de las partes y de los menores.

**Objetivo general: identificar los factores que evidencian la necesidad de ajustar la normativa sobre la reproducción asistida en el ámbito nacional.**

Conforme a las entrevistas realizadas a los diversos profesionales especialistas en la materia se ha corroborado que existe una necesidad que actualmente urge por falta de una correcta regulación referente a las técnicas de maternidad, puesto que, actualmente el artículo 7° plasmado en la Ley General de Salud es obsoleta y no brinda una seguridad jurídica al realizarse este tipo de intervenciones.

Por consiguiente, sí se logró identificar el objetivo principal ya que, la falta de regulación de las normas respecto de maternidad subrogada plantea un problema de inseguridad jurídica en el Perú, el cual se centra en el régimen general de cumplir las obligaciones que las partes suscriben y las normas de filiación establecidas en el Código Civil, pues, no se puede garantizar una solución eficiente frente a un incumplimiento contractual, dado que nuestra legislación es incompleta y su aplicación lesiona otros derechos de las partes y del menor que está por nacer.

De esa manera, para recurrir a este tipo de técnicas de reproducción asistida, se requiere de la firma de un contrato que es denominado “Contrato de Maternidad Subrogada”, sin embargo, en la práctica se puede llegar a incumplir: porque la madre gestante se encariña con el recién nacido y no quiera devolvérselo a los padres genéticos y/o que al no existir una regulación totalmente clara, al momento de registrar los datos del menor las oficinas de Reniec inscriben al recién nacido con los datos de la madre gestante, generando así un perjuicio al derecho de la identidad del menor.

Si la madre subrogada decide quedarse con el niño, en caso de incumplimiento, no sólo pierde el derecho a una compensación económica, sino que también deberá compensar al cliente por todos los gastos ocasionados como consecuencia del contrato, sin impedir que el cliente

pueda tomar otras acciones. Se puede adoptar con antelación para establecer una relación entre padres e hijos que sea beneficiosa para ellos. En principio, las mujeres embarazadas serán reconocidas utilizando los medios naturales de las relaciones entre padres e hijos.

Sin embargo, estos tipos de contratos celebrados recaen en ser ilícitos en las legislaciones que no tienen debidamente regulada la maternidad subrogada, dado que, los seres humanos no pueden ser objeto de venta lo cual contravendría las normas de orden público y las buenas costumbres al vulnerarse los requisitos establecidos en el artículo 140° del Código Civil; por consiguiente, el contrato celebrado no es válido ya que su objeto es física y jurídicamente imposible.

Actualmente, la única medida para tratar de solucionar las actuaciones ya mencionadas es a través de la vía judicial; y, como bien se conoce, el fuero judicial puede tardar demasiados años para finalmente tener una sentencia con carácter de cosa juzgada; lo cual termina generando un perjuicio hacia el interés superior del niño por optar la identidad que le corresponde.

**Hipótesis general: se asumió que es necesario hacer ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud debido a que no aborda todas las técnicas de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, limitando los derechos fundamentales de las personas.**

Tras lo investigado, la tesis valida la hipótesis, es decir se puede afirmar que en el contexto peruano es necesaria ajustes a la regulación de la maternidad subrogada. En adelante, se puede explicar demostrando que al no tener una regulación clara o precisa, de la maternidad subrogada, es pertinente que los legisladores peruanos actualicen la normativa referente a técnicas de maternidad asistida en base a las necesidades que presenta la sociedad, así evitar diversas controversias y perjuicios para las personas imposibilitadas de quedar embarazadas como también para los menores recién nacidos que



por alguna u otra circunstancia no quieren ser entregados a sus padres genéticos y/o se les inscribe con los datos distintos a los de sus padres genéticos.

De esa manera, se termina evidenciando un gran vacío legal en el ordenamiento jurídico peruano, ya que, al contar con una norma obsoleta, surgen los aprovechamientos al vacío legal existente para actuar de mala fe y generar infinidad de perjuicios como los ya descritos anteriormente.

En ese orden de ideas, y de todo lo expuesto se requieren de lineamientos jurídicos específicos respecto al tema, pues, son muy pocos los países que han regulado esta práctica, y como consecuencia de ello se ha presentado un crecimiento considerable para realizar estas prácticas, siendo el principal factor la pobreza, ya que a fin de recibir una contraprestación monetaria se acepta llevar a cabo un embarazo sin tener en cuenta lo delicado de la situación que esto traería como consecuencia.

**Problema específico N.º 01: ¿De qué manera los ajustes en las técnicas de reproducción asistida deben proteger la maternidad subrogada y la filiación de los niños, desde un enfoque de derecho a la identidad?**

Los ajustes en las técnicas de reproducción asistida deben proteger la maternidad subrogada y la filiación de los niños, desde un enfoque de derecho a la identidad, de la siguiente manera: Garantizar la voluntariedad y el consentimiento informado de la mujer gestante. La mujer gestante debe ser plenamente informada sobre los riesgos y beneficios de la maternidad subrogada, y debe dar su consentimiento de manera libre e informada. (González-López, A. M., & Abello-Galvis, J. C., 2021)

También, se debe establecer requisitos estrictos para la selección de los

padres biológicos. Los padres biológicos deben ser personas aptas para criar a un niño, y deben tener la capacidad económica y emocional para asumir la responsabilidad de la maternidad o paternidad.

Por lo tanto, establecer un procedimiento claro para la determinación de la filiación del niño. La filiación del niño debe establecerse de manera clara y transparente, y debe garantizarse el derecho del niño a conocer su origen biológico. Estos ajustes son necesarios para proteger los derechos de todos los involucrados en la maternidad subrogada, incluida la mujer gestante, los padres biológicos y el niño. (Pérez-Luño, M. C., 2022)

En particular, los ajustes en las técnicas de reproducción asistida deben garantizar el derecho a la identidad del niño de la siguiente manera: El niño debe tener derecho a conocer su origen biológico. El niño tiene derecho a saber quién es su madre biológica, y a tener acceso a información sobre su origen genético. El niño debe tener derecho a tener una identidad estable. El niño debe tener una identidad clara y estable, que refleje su relación con sus padres biológicos. Estos ajustes son necesarios para garantizar que el niño tenga derecho a conocer su historia y a construir su identidad de manera plena. (González-López, A. M., & Abello-Galvis, J. C., 2021)

Además de estos ajustes, es importante que los países que regulan la maternidad subrogada establezcan mecanismos de supervisión y control para garantizar que se respeten los derechos de todos los involucrados. Estos mecanismos deben incluir la evaluación de los centros de reproducción asistida, la supervisión de los procesos de selección de los padres biológicos y la mujer gestante, y el seguimiento del bienestar del niño.

Entonces, como ya se alegó con anterioridad, no es nuevo afirmar que la norma promulgada en los años noventa en la legislación peruana,

actualmente no es de mucha ayuda para aquellas personas y/o parejas que anhelan recurrir a la técnica de maternidad asistida con el fin de poder cumplir el sueño de formar una familia, debido a que por alguna circunstancia no prevista cuentan con esa incapacidad reproductiva de poder embarazarse. (Pérez-Luño, M. C., 2022).

Respecto a ello, Jimenez (2017) ha demostrado que la gestación por sustitución en el derecho comparado es un tema con mucha mayor complejidad, toda vez que, frente a la práctica de esta técnica de reproducción existen variadas posturas en cuanto a estados, pues, según los estudios recopilados, estas posiciones se dividen generalmente en cuatro grupos:

Por un lado, los estados que admiten ampliamente esta práctica y en el cual la persona gestante recibe una contribución económica, muy aparte de la celebración del contrato celebrado. En ese sentido la gestante recibe un bono dinerario a cambio de cumplir con la obligación estipulada en el acuerdo previamente celebrado.

De otro lado, los estados que admiten de manera restrictiva a la maternidad subrogada, en estos la gestante solo recibe dinero por el contrato tipo celebrado, es decir que no hay una retribución económica por el compromiso de cumplir el acuerdo celebrado. Adicionalmente, estos estados rechazan la posibilidad de que la madre gestante aporte el ovulo fecundado, por lo que, no admiten la maternidad subrogada.

Asimismo, alega que se encuentran los estados con falta de regulación de la maternidad subrogada, lo resaltante en estas jurisdicciones es que como no existe una norma respecto al tema en cuestión, el estado legal de los futuros niños a nacer se establecerá por las reglas de filiación que

usualmente manejan estos estados; es decir, darle la identidad al menor de la persona que lo concibió en su vientre.

De lo ya expuesto, y haciendo una comparación entre las posturas que tienen prohibido la maternidad asistida como lo son hasta los estados que sí lo tienen permitido; se demuestra que hay un tratamiento disparate. Sin embargo, en la actualidad la gestación por sustitución ha ido creciendo, dado que, muchas parejas impedidas de poder embarazarse han optado por recurrir a estas técnicas, lo cual ha conllevado que países como Ucrania, Rusia, Canadá y algunos estados de Estados Unidos como Florida, California, Nevada entre otros, opten por su regulación. (Diario el Mundo, 2023)

De ese modo, surge uno de los tantos casos acontecidos como es de aquellos padres chilenos que llegaron a Perú a celebrar un contrato de maternidad con la persona que llevaría el embarazo; sin embargo, tuvieron dos grandes inconvenientes, la primera es que: Luego de realizar los registros necesarios y dirigirse al aeropuerto para regresar a su país de origen, las autoridades descubrieron que la pareja había llegado a Perú al día siguiente del nacimiento del bebé y se abrió una investigación por trata de personas asimismo el menor fue llevado a un albergue. (Radio Programa del Perú, 2018).

Los señores interpusieron recurso de apelación y la sala penal de apelaciones logró revocar la prisión preventiva, devolviéndole a sus bebés. Si bien, los padres pudieron ser absueltos del proceso penal, nadie les quitará ese daño acontecido, siendo mal juzgados e imputándoles delitos que no cometieron; ya que al haber buscado tantos métodos para que la mujer quede embarazada sin éxito alguno, una vez que encuentran una alternativa para convertirse en padres, terminan siendo procesados injustamente.

No bastando con ello, cuando regresaron a su país, las autoridades tampoco le permitieron el registro de los menores, toda vez que, habían nacido por una técnica que no se encuentra regulada en el estado chileno, generándole un nuevo perjuicio a los padres de convertir a sus hijos en ciudadanos chilenos, vulnerándosele el derecho a la identidad de los menores.

Así pues, como ocurrió con la pareja chilena y los problemas que tuvieron que pasar, existen infinidad de casos similares y todo esto se genera por no contar con una norma que pueda regular de manera correcta la maternidad subrogada, generándose así grandes daños a las parejas y a los menores recién nacidos.

**Objetivo específico N.º 01: Identificar los parámetros generales de protección de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida en la legislación civil peruana.**

Se demostró que debe haber una correcta protección en la legislación civil peruana para las prácticas de maternidad subrogada, puesto que, al existir una norma actual que ha sido promulgado en la década de los noventa, con los avances y evoluciones tecnológicas se ha ido revelando que la norma en mención ha quedado obsoleta, lo cual da lugar a un nuevo contexto donde las personas tienen la posibilidad de cumplir etapas de la vida que por juicio propio quieren asumir, y, el no respaldar esta posibilidad es vulnerar sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, al analizar e identificar una correcta protección a la figura de la maternidad subrogada alrededor de la existencia de una ley obsoleta que no coopera con la posibilidad de que las familias y mujeres tengan acceso a estas prácticas, a través de las TERAS.

Así pues, se logró identificar que la maternidad subrogada necesita de una

protección en la legislación civil peruana, dado que, actualmente en el Perú los avances de la reproducción humana asistida y los avances científicos han dado inicio a diferentes formas sociales de la maternidad, como diferentes figuras jurídicas que ponen de manifiesto un gran cambio a nivel mundial y debido a este fenómeno global, se conlleva a determinar que es importante la protección de estas prácticas, teniendo en consideración que en los países desarrollados de diversos estados ya lo tienen debidamente regulado.

**Hipótesis específica N.º 01: asumió que se debe garantizar la aplicación de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida tras ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud.**

Al respecto, se valida que permita la accesibilidad a este método, ello se debe realizar necesariamente bajo una correcta modificación de la ley que actualmente se mantiene, ya que así se permitirá una mejor accesibilidad a estos métodos de reproducción y así brindará una adecuada seguridad jurídica a las personas que a futuro anhelan convertirse en padres.

**Problema específico N.º 02: ¿Cómo se vinculan el avance de la tecnología en la maternidad subrogada y los derechos fundamentales (explotación, discriminación, salud)?**

Cárdenas (2022) considera que cualquier avance de la humanidad y más aún científico debería ser regulado, dado que, de esa manera, la sociedad tendría mayor acceso a los TERAS y estos accesos tendrían que ser lo bastante claros para así evitar controversias y contraposiciones con el uso de estas técnicas; pues existen personas que necesitan optar por este método, asimismo hay personas que ayudarían a ser colaboradoras para facilitar el vientre subrogado, por lo que, es importante que estos avances genéticos influyan de manera positiva en el Derecho.

Así pues, Zuta y Gonzales (2018) toman en cuenta que cuando haya niños

de por medio en cualquier intervención legal, se debe garantizar, sobre cualquier derecho los derechos del niño y su interés superior, puesto que, con la no regulación de la maternidad asistida y ese vacío legal existente, solo queda recurrir a la vía judicial para conseguir una respuesta ante controversias suscitadas. Produciéndose que el goce efectivo de los derechos del niño sea postergado hasta una respuesta definitiva por parte del juez, de esa manera, el niño no tendrá una identidad legal determinada.

De ese modo, al no existir un avance normativo de la maternidad asistida lo cual va de la mano con el Derecho y la Ciencia Médica, sí existe la influencia negativa en los derechos fundamentales de las personas, sobre todo del menor recién nacido ya que se da la vulneración al Principio del interés superior del Niño y adolescente pues, se están generando incertidumbres jurídicas como es el derecho a la dignidad, identidad y la filiación del ser humano que se encuentra por nacer.

**Objetivo específico N.º 02: analizar el vínculo entre el avance tecnológico en la maternidad subrogada y los derechos fundamentales.**

En cuanto a eso, Pérez (2015) determinó que la regulación jurídica peruana sobre la vida prenatal en las técnicas de reproducción humana asistida de acorde al sistema jurídico proteccionista de la vida se encuentra regulado, pero no de una manera adecuada, ya que actualmente las clínicas simplemente se basan en un solo artículo normativo para el ejercicio de sus funciones.

Así pues, con el avance tecnológico de la maternidad subrogada se ha corroborado que al no tener una norma especial regulada y solo contar con un artículo normativo que ha quedado obsoleto, influye de manera negativa en los derechos fundamentales tanto de los padres como del menor, pues, en primer término existe una transgresión al principio del interés superior del niño y adolescente en cuanto a la celebración de un contrato por

maternidad subrogada y es lamentable que en la actualidad la regulación de la maternidad subrogada está quedando en el olvido.

En ese sentido, actualmente al existir incongruencias con la redacción del artículo 7° de la LGS, resulta conveniente buscar el mayor respeto a la dignidad de la persona tanto de la madre como del hijo, pero sin la necesidad de inhibir la ciencia, sino más bien de repensar y fijar límites cuando están en juego conceptos tan delicados, que pueden tener implicaciones no sólo científicas sino también sociales, morales y ético-legales.

Estas restricciones son: respeto a la persona que se considera madre, respeto al ser humano y respeto al cuerpo de la mujer para que no sea utilizado como dispositivo médico. Estos lineamientos coinciden y van de la mano en que nadie puede ser el medio sino siempre el fin.

**Hipótesis específica N.º 02: se asume que el avance tecnológico en maternidad subrogada y los derechos fundamentales poseen un desfase en el Perú.**

Ello se valida precisando que la norma contemplada en el artículo 7° de la LGS que regula la maternidad asistida y por consiguiente el avance tecnológico, al no haber ido evolucionando con el derecho y con los requerimientos de la sociedad influye negativamente en los derechos fundamentales de las personas que anhelan acceder a las técnicas de maternidad asistida y consecuentemente influye negativamente en el menor recién nacido al no existir norma que los ampare.

Y es que al no tener ninguna modificación desde su promulgación en la década de los noventa, ha quedado obsoleta con la evolución y el avance tecnológico, el cual ha dado lugar a un nuevo contexto donde las personas tienen la posibilidad de cumplir etapas de la vida que por juicio propio quieren asumir y el no respaldar esta posibilidad es vulnerar los



derechos fundamentales de estas personas, dado que, la existencia de una ley que no coopera con la posibilidad de que futuras familias acceso a las técnicas de maternidad subrogada.

Asimismo, se están generando incertidumbres jurídicas como en el caso del derecho a la dignidad, identidad y la filiación del ser humano que se encuentra por nacer, juntamente con el derecho a formar una familia y derecho a la salud reproductiva de las personas que aspiran en convertirse en padres.

Así pues, Del Aguila (2018) aduce que, actualmente en el Perú el desarrollo de la inseminación artificial humana y el progreso científico han creado diferentes formas sociales de maternidad, así como diferentes entidades jurídicas, revelando los dramáticos cambios que se han producido a nivel mundial como resultado de este fenómeno global.

**Problema específico N.º 03: ¿Cuál es la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana?**

La importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana radica en que estas técnicas pueden ayudar a las personas que no pueden tener hijos de manera natural a formar una familia.

En Latinoamérica, existen muchas personas que no pueden tener hijos de manera natural por diversas razones, como la infertilidad, las enfermedades genéticas o las condiciones sociales. La maternidad subrogada puede ser una opción para estas personas, ya que les permite tener hijos biológicos sin tener que someterse a tratamientos de fertilidad invasivos o costosos.

Además, la maternidad subrogada puede ser una opción para las parejas del

mismo sexo, ya que les permite formar una familia de manera biológica. En Latinoamérica, la mayoría de los países no reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que la maternidad subrogada puede ser una forma para estas parejas de tener hijos biológicos y formar una familia.

Por otro lado, la maternidad subrogada también puede ser una opción para las mujeres que desean ayudar a otras personas a tener hijos. Las mujeres que se ofrecen como gestantes subrogadas pueden hacerlo por diversas razones, como el altruismo, la necesidad económica o la experiencia personal de la infertilidad.

En general, la maternidad subrogada puede ser una opción positiva para las personas que desean tener hijos de manera natural, pero que no pueden hacerlo. Sin embargo, es importante que la maternidad subrogada se regule de manera adecuada para garantizar los derechos de todos los involucrados, incluida la mujer gestante, los padres biológicos y el niño.

Cabe considerar que, la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida controversial y ha sido regulada de manera diversa en los países de Latinoamérica. En seguida se expone la matriz donde se compara los países que permiten la maternidad subrogada y los que la prohíben. Antes es fundamental describir que, la mayoría de los países de Latinoamérica prohíben la maternidad subrogada, ya sea explícitamente o implícitamente.

**Tabla 3 Matriz de Comparación: maternidad subrogada en Latinoamérica**

País	Acceso	Normativa	Explicación	Requisitos	Principios jurídicos
Uruguay	Permite	Ley de Reproducción Asistida de 2013. Artículo 21.	Se permite la maternidad subrogada altruista, es decir, sin compensación económica para la gestante.	La idoneidad de los padres biológicos, la salud física y mental de la gestante, y la autorización judicial.	El derecho a la salud: la reproducción asistida es un derecho fundamental de las personas, que incluye la posibilidad de acceder a técnicas de reproducción humana asistida, como la maternidad subrogada. El derecho a la familia: la maternidad subrogada permite que las personas que no pueden tener hijos de manera natural puedan formar una familia.
México	Permite	Ley de Salud de 2015. Artículo 318	Se permite la maternidad subrogada altruista en los estados de Sinaloa, Tabasco, Coahuila, Nuevo León, Baja California Sur, Nayarit, Tamaulipas y Jalisco.	La idoneidad de los padres biológicos, la salud física y mental de la gestante, y la autorización judicial.	Además, de lo abordado en el Uruguay, México toma en cuenta la protección de la dignidad humana: la maternidad subrogada debe respetar la dignidad humana de todos los involucrados, en particular, la de la gestante, que es quien debe dar su consentimiento libre e

					informado para someterse a esta práctica. El interés superior del niño: la maternidad subrogada debe realizarse en condiciones que garanticen el interés superior del niño, que es el principio rector de todas las políticas públicas en México.
Argentina	No permite	Ley de Reproducción Asistida de 2013	La mayoría de los países de Latinoamérica prohíben la maternidad subrogada por razones jurídicas que se fundamentan en los derechos fundamentales de las personas. (González-López, A. M., & Abello-Galvis, J. C., 2021) Estas razones se pueden agrupar en tres categorías:		Los principios jurídicos que obstaculizan el uso de la maternidad subrogada como técnicas de reproducción asistida en Latinoamérica son los siguientes:  El principio de la dignidad humana: la maternidad subrogada puede ser considerada una forma de mercantilización del cuerpo humano y la maternidad, lo que vulneraría la dignidad humana de la mujer gestante. (Pérez-Luño, M. C., 2022).
Brasil	No permite	Ley de Procreación Humana Asistida de 2002			
Chile	No permite	el Código Civil			
Colombia	No permite	Ley 1668 de 2013			
Costa Rica	No permite	Código de Familia			
Ecuador	No permite	Ley de Fertilización Asistida de 2006			
Guatemala	No permite	Código Civil			
Honduras	No permite	Código Civil			
			1. Derechos de la gestante. La maternidad subrogada puede implicar riesgos físicos y psicológicos para la gestante. Por ejemplo, la gestante		

Nicaragua	No permite	Código Civil	puede sufrir complicaciones durante el embarazo o el parto, o puede experimentar sentimientos de pérdida o abandono después de entregar al niño a los padres biológicos. (Pérez-Luño, M. C., 2022).		<p>El principio de la protección de la familia: la maternidad subrogada puede ser considerada una forma de alteración del modelo tradicional de familia, lo que podría vulnerar el derecho a la familia de los padres biológicos y de la mujer gestante. (Pérez-Luño, M. C., 2022).</p> <p>El principio del interés superior del niño: la maternidad subrogada puede generar riesgos para el niño, como la confusión de identidad o el rechazo por parte de la madre gestante. (Pérez-Luño, M. C., 2022).</p>
Panamá	No permite	Ley de Reproducción Humana Asistida de 2001			
Paraguay	No permite	Código Civil			
Perú	No permite	Código Civil			
República Dominicana	No permite	Ley de Fertilización Asistida de 2005	En base a estos riesgos, los países que prohíben la maternidad subrogada argumentan que esta práctica puede vulnerar los derechos fundamentales de la gestante, como el derecho a la salud, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad personal. (Pérez-Luño, M. C., 2022).		
El Salvador	No permite	Código de Familia	2. Derechos de los padres biológicos. La maternidad subrogada también puede implicar riesgos para los padres biológicos. Por ejemplo, los padres biológicos pueden no ser reconocidos como los padres legales del niño,		

		<p>o pueden tener problemas para establecer un vínculo afectivo con el niño. (Pérez-Luño, M. C., 2022).</p> <p>En base a estos riesgos, los países que prohíben la maternidad subrogada argumentan que esta práctica puede vulnerar los derechos fundamentales de los padres biológicos, como el derecho a la familia y el derecho a la identidad. (Pérez-Luño, M. C., 2022).</p> <p>3. Derechos del niño. La maternidad subrogada también puede implicar riesgos para el niño. Por ejemplo, el niño puede sentirse desorientado o rechazado por no tener una relación biológica con la persona que lo ha gestado, o puede ser objeto de tráfico o explotación. (Pérez-Luño, M. C., 2022).</p>		
--	--	--	--	--

La matriz expuesta dio lugar a investigar los esfuerzos por avanzar con respecto a la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida. Al respecto, se señala que, en algunos países de Latinoamérica, se han realizado esfuerzos para regular la maternidad subrogada. En Argentina, por ejemplo, en 2022 se presentó un proyecto de ley que permitiría la maternidad subrogada altruista en los casos de parejas heterosexuales o de mujeres solas. En Colombia, también se ha presentado un proyecto de ley que permitiría la maternidad subrogada altruista en los casos de parejas heterosexuales o de mujeres solas.

Estos esfuerzos normativos reflejan la creciente demanda de la maternidad subrogada en Latinoamérica. Sin embargo, la regulación de esta práctica sigue siendo una cuestión controvertida, en la que se deben considerar los derechos de los padres biológicos, los derechos de la gestante y el interés superior del niño.

Tras lo explicado se puede proceder a una breve comparación de Perú con los países latinoamericanos que permiten la maternidad subrogada. Se señala que, Perú, Uruguay y México son tres países de Latinoamérica que tienen regulaciones diferentes sobre la maternidad subrogada.

Perú prohíbe la maternidad subrogada de forma expresa. El artículo 186 del Código Civil peruano establece que "no se reconoce la maternidad subrogada". Esta prohibición se fundamenta en los siguientes principios jurídicos: El principio de la dignidad humana, de la protección de la familia y del interés superior del niño.

Uruguay permite la maternidad subrogada altruista, es decir, sin compensación económica para la gestante. El artículo 21 de la Ley de Reproducción Asistida uruguaya establece que: esta regulación se fundamenta en los siguientes principios jurídicos: El derecho a la salud, a la

familia, y de la autonomía de la voluntad.

México permite la maternidad subrogada altruista en los estados de Sinaloa, Tabasco, Coahuila, Nuevo León, Baja California Sur, Nayarit, Tamaulipas y Jalisco. El artículo 318 bis de la Ley General de Salud mexicana establece que: Esta regulación se fundamenta en los mismos principios jurídicos que la regulación uruguaya: el derecho a la salud, el derecho a la familia y el principio de la autonomía de la voluntad.

En comparación con Uruguay y México, Perú tiene una regulación más restrictiva de la maternidad subrogada. La prohibición expresa de la maternidad subrogada en Perú se fundamenta en los principios jurídicos de la dignidad humana, la protección de la familia y el interés superior del niño. Estos principios son fundamentales para la protección de los derechos humanos de todos los involucrados en la maternidad subrogada, incluida la mujer gestante, los padres biológicos y el niño.

Sin embargo, la prohibición expresa de la maternidad subrogada en Perú también puede generar algunos desafíos, como el acceso a la reproducción asistida para las personas que no pueden tener hijos de manera natural. En este sentido, es importante que la regulación de la maternidad subrogada en Perú se revise periódicamente para garantizar que se respeten los derechos humanos de todos los involucrados.

En general, las TERAS es un tema tabú y los esfuerzos realizados por congresistas se quedan en anteproyectos de leyes, como los del año 2018: N.º 3404/2018-CR, N.º 3313/2018-CR y N.º 3542/2018 presentados por los entonces congresistas: Estelita Bustos, Richard Acuña y Luciana León, proyectos que fueron efectuado producto del escándalo del matrimonio chileno



Fuentes (2019) señala que, prohibir la figura de la maternidad subrogada en los estados no contribuye mucho a la disminución de casos que realmente se producen, ya que se optará alternativas como la recurrida por la pareja chilena, esto es, acudir a otro estado que si permita la maternidad asistida. Sin embargo, aun cuando los acuerdos de gestación subrogada se tomen en determinado estado, es necesario el reconocimiento de filiaciones en otro estado.

En ese sentido es evidente que la falta de ajustes normativos traería consecuencias irreparables tanto para los padres y los menores, tal cual como sucedió en el caso de los padres chilenos, que se le limitó registrar como ciudadanos a sus hijos nacidos en Perú por medio de una técnica de reproducción asistida; debido a que en su país no contaban con una norma que regule esta práctica.

Por lo tanto, es oportuno ejemplificar el caso que viene aconteciendo el exconductor de televisión: Ricardo Morán, quien celebró un contrato de maternidad subrogada en Estados Unidos, convirtiéndose en padre soltero; sin embargo, una vez que llega al Perú y desea inscribir a sus hijos como ciudadanos peruanos, se le deniega porque los menores no tienen en su partida denacimiento a una madre inscrita; situación que conllevó a iniciar un proceso legal contra RENIEC y el Poder Judicial por lo que se ve en la imperiosa necesidad de vivir en Estados Unidos (Radio Programa del Perú, 2022)

En el ejemplo citado, el cual, cabe mencionar, aún sigue en pie de lucha, se corrobora el daño que termina lo aún estipulado en el artículo 7° de la LGS. Ya que, por más que en países como Ucrania, Rusia, Canadá y en los Estados Federales de Estados Unidos como Florida o California se encuentren permitido este tipo de intervenciones, de nada va a servir si las legislaciones de América del Sur no logran ir de la mano con estos otros

estados; ya que lo único que se obtendrá son vulneraciones e injusticias a personas que anhelan convertirse en padres.

**Objetivo específico N.º 03: explicar la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana.**

Logrando determinar que, como consecuencia de una falta de regulación de la maternidad subrogada, se ha perdido el génesis de su implementación destinado a personas con incapacidad reproductiva; y que, ahora se viene utilizando a personas que no padecen impedimento que afectan su fertilidad, y que ahora bien sea por temas estéticos, o por otros motivos se opta por el cuerpo del ser humano para lucrar.

Jiménez (2017) ha determinado que existen ordenamientos jurídicos como España, Estados Unidos, Canadá, Argentina, entre otros en los que tienen regulado la figura de la maternidad asistida que evidentemente van de la mano con la Constitución de cada país, sin embargo, también existen países en los cuales se tiene prohibido estapráctica.

Al respecto, se colige que la ausencia o la resistencia a poder modificar una norma debido a una prohibición en la materia afecta considerablemente la protección de los derechos fundamentales de las personas, ya que el simple hecho de que no exista una norma que regule la maternidad o en su defecto que exista una base legal que lo prohíba; no contribuirá a disminuir los casos que realmente se producen.

Lo alegado por Fuentes (2019) cuando los acuerdos de gestación subrogada se tomen en determinados estados que, si se encuentran permitidas las técnicas de reproducción asistida, es necesario el reconocimiento de filiaciones en otro estado, pues en caso no de reconocerse la filiación a los padres que pretenden hacerse cargo del niño se vulneraría el derecho a la

identidad y nacionalidad del menor.

Por ello, Hermosilla & Varela (2019) afirman que, con la falta de regulación legislativa existente en Chile con relación al tema en cuestión de la maternidad asistida, se corre el riesgo de una comercialización al cuerpo de la mujer; gran parte de la población queda excluida del pleno ejercicio de los derechos reproductivos, se ignoran los intereses de los niños y se obstaculizan los derechos de identidad de los recién nacidos.

Además, argumentan que otros temas como el registro de paternidad para padres del mismo sexo o en pareja no se abordarán por falta de regulación. (caso que padece Ricardo Moran en Perú), quienes también encontrarían un obstáculo muy debatible.

**Hipótesis específica N.º 03: se asume que el avance en sentido normativo de las técnicas de reproducción asistida efectivas como la maternidad subrogada es fundamental para respaldar el involucramiento de otros países en la región latinoamericana.**

Aquello se explica abordando a Silva (2021) quien señala que, hace falta una legislación específica que regule la maternidad subrogada, dado que la existente no regula concretamente sobre el tema en cuestión y actualmente existe una necesidad de la protección de los derechos en el ámbito civil a raíz de la Ley General de Salud, artículo 7º, ya que la misma necesita una correcta regulación que no permita ambigüedad ni un ejercicio abusivo del mismo.

## **CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 CONCLUSIONES**

La principal conclusión es que una revisión de la normativa vigente sobre reproducción asistida no está en agenda en el Perú. Partiendo de allí, se concluye que existe la necesidad ajustar la ley generando que todas las personas tengan la posibilidad de ser padres usando la técnica de reproducción asistida necesaria para su caso, siendo la más importante para casos graves la maternidad subrogada, es decir surge como una gran posibilidad para ayudar a estas personas.

Desde un enfoque de tendencias, se concluye que, en Latinoamérica, la mayoría de los países tienen una posición en contra de la maternidad subrogada, lo cual tiene sustento en principios jurídicos que terminan por obstaculizar.

La presente investigación como parte de las conclusiones corroboró que, si bien el poder legislativo aprobó una ley que garantiza y permite el poder acceder a las famosas TERAS, lamentablemente esta facilidad no recae en una tercera persona, es decir, esta práctica se deberá efectuar siempre y cuando la maternidad recaiga en la persona que será la madre genética y madre gestante. Lo cual ha permitido afirmar que existe un escenario el cual requiere de ajustes, tomando como referencia las necesidades de personas que se ven imposibilitadas de llevar un embarazo.

Actualmente no es posible que en pleno siglo XXI el artículo 7° de la LGS no se haya modificado, tomando en consideración que los avances tecnológicos cada vez son más certeros y eficaces para coadyuvar a algún problema social identificado. Por consiguiente, se demuestra que al no hacer ajustes en el artículo 7° en mención, se está limitando los derechos de formar

una familia a todas las personas que no pueden quedar embarazadas juntamente con el derecho a la dignidad, su libre desarrollo; adicionalmente a ello; y, de una manera más gravosa, se vulnera el principio del interés superior del niño, dado que se transgrede principalmente su derecho a la identidad.

Entonces, queda claro que el contexto actual ubica a los menores recién nacidos en una posición vulnerable ante una norma que impide un proceso abierto y moderno de maternidad subrogada en el Perú. Por lo tanto, la investigación concluye que es fundamental promover espacios para ajustes de la normativa vigente.

Con el avance científico la población infértil tiene la posibilidad de acceder a estas técnicas de reproducción asistida, una gran opción es custodiar a las partes intervinientes, más aún por la vida que viene en camino, brindando leyes que protejan el interés superior del niño, lo que evidentemente es labor primordial del estado. De ese modo, es de suma importancia que se opte como prioridad en analizar proyectos de ley y regular a través de una norma especial este gran déficit que actualmente viene acaeciéndonos como sociedad tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, al no existir un avance en ajustes que permita regular correctamente la maternidad asistida, existe la influencia negativa en los derechos fundamentales de las personas, sobre todo del menor recién nacido, ya que se están generando incertidumbres jurídicas como es el derecho a la dignidad, identidad y la filiación del ser humano que se encuentra por nacer.

Desde lo jurídico, la tesis apoya el siguiente argumento de Varsi & Mardini (2021) sobre los vacíos en el contrato de maternidad subrogada, por lo tanto, en razón al principio de legalidad aquello que no está prohibido estaría

permitido, por ello su uso se considera válido.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Para resolver los problemas jurídicos de la maternidad subrogada en el Perú, se propone la aprobación de una ley que regule esta técnica. Esta ley debería establecer los siguientes aspectos: Requisitos y procedimientos para la realización de la maternidad subrogada: La ley debería establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los padres biológicos, la gestante y la clínica que realiza la técnica.

Es mandatorio que existan reglas claras para la determinación de la filiación: La ley debería establecer las reglas para determinar la filiación de los niños nacidos mediante maternidad subrogada. Ello está íntimamente vinculado con la protección de los derechos de los niños, ya que la ley debería establecer los derechos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada, incluyendo el derecho a la identidad, el derecho a la salud y el derecho a la protección contra la discriminación.

Se recomienda que el eje de la solución este enfocado en la protección de los derechos de la gestante: La ley debería establecer los derechos de la gestante en la maternidad subrogada, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a recibir una remuneración justa.

Es recomendable que las personas que padezcan de infertilidad se encuentren debidamente certificadas por el Ministerio de Salud, y, a su vez es importante que sean reconocidas como seres humanos que padecen una discapacidad reproductiva.

De ese modo, el estado peruano debe impulsar las técnicas de reproducción asistida, en estas personas, toda vez que, la única alternativa de solución es que accedan a las técnicas de maternidad subrogada con la finalidad de que

puedan formar una familia.

Se recomienda realizar campañas de difusión sobre el uso de técnicas de reproducción asistida en general, pues es un tema que no es de mucho conocimiento, por lo que sería recomendable el acceso a la información y comunicación a la población a manera informativa y para que la población o un sector de ella y así alcanzar la madurez de la sociedad para socializar este tipo de técnicas en un futuro no muy lejano.

Se recomienda a las oficinas de RENIEC y Migraciones que, a los menores nacidos por la aplicación de estas técnicas en otros estados, se le conceda la nacionalidad peruana, ya que al negársele este derecho que tienen al ser descendientes genéticos de sus progenitores, bastaría con demostrar que fueron concebidos producto de la técnica de reproducción asistida; de ese modo, no se vería vulnerado el principio del interés superior del niño.

Al ser la maternidad asistida un tema muy abordado en la rama del derecho y de la salud, es importante que se convoque a los médicos y abogados profesionales más destacados del país con especializaciones en maternidad asistida y derecho de familia con especialidad en genética, para que puedan integrarse un equipo multidisciplinario el cual tendrá como fin que se desarrolle una mesa de diálogo y debate para una propuesta de norma que regule a nivel médico y jurídico la contratación del embarazo subrogado sin que se vea expuesto como un contrato física y jurídicamente imposible. De esa forma se ampliaría todos los supuestos existentes sobre la maternidad asistida y se evitarían muchas controversias suscitadas a la actualidad.

Tras lo mencionado se recomienda tomar en cuenta el siguiente proyecto de ley con referencia en los ajustes al artículo 7 de la Ley General de Salud. Lo mencionado precisa la modificación y análisis costo beneficio.

## **Proyecto de modificación de la Ley para regular la maternidad subrogada en el Perú**

A continuación, lo estipulado actualmente, en el Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

En seguida se precisa el artículo con las modificaciones que tiene por objeto regular la maternidad subrogada en el Perú, a fin de garantizar los derechos de las personas involucradas, especialmente los derechos de la gestante colaboradora. Específicamente se precisa el uso de todo tipo de técnica de reproducción asistida.

**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida siempre que exista problemas de infertilidad como diagnóstico previo, ello debidamente acreditado y certificado por el médico especialista.

En dicho tratamiento se podrá recurrir a una tercera persona para que lleve a cabo el proceso de gestación. De ser el caso, que ambos padres de intención padezcan de problemas de infertilidad podrán recurrir a donantes voluntarios para el aporte de material genético, conforme lo permiten las técnicas de reproducción asistida.

Entre ellas: inseminación artificial (IA), preservación de la fertilidad, fecundación in vitro convencional (FIV), inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), transferencia de los embriones cuando provienen de la madre gestante, transferencia de los embriones para gestación subrogada y diagnóstico genético preimplantacional (DGP).



Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

#### Análisis costo-beneficio

Requisitos para la gestación subrogada: La maternidad subrogada solo podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

- Los padres comitentes deben ser cónyuges o convivientes, y no deben tener impedimentos para adoptar.
- La gestante colaboradora debe ser mayor de edad y con capacidad de discernimiento.
- La gestante colaboradora debe someterse a un examen médico y psicológico para evaluar su idoneidad para el procedimiento.
- El procedimiento debe realizarse en un centro médico autorizado que brinde las garantías necesarias.

Derechos de la gestante colaboradora: La gestante colaboradora tiene los siguientes derechos:

- A recibir atención médica adecuada durante el embarazo y el parto, así como al suministro de medicamentos señalado por el médico especialista.
- A recibir una compensación económica justa por los gastos y riesgos asumidos.

Derechos del hijo nacido de la gestación subrogada: El hijo nacido de la gestación subrogada tiene los siguientes derechos:

- A ser reconocido por los padres comitentes.
- A recibir una identidad legal.
- A ser protegido de toda forma de discriminación.

Costos: Los costos del procedimiento de maternidad subrogada serán asumidos por los padres comitentes.

Beneficios para los padres comitentes:

- La posibilidad de tener un hijo biológico, incluso si padecen de infertilidad.
- La reducción del estrés y la ansiedad asociados a la infertilidad.
- La posibilidad de vivir la experiencia de la maternidad o paternidad.

#### Beneficios para la gestante colaboradora

- Una compensación económica justa por los gastos y riesgos asumidos.
- La oportunidad de ayudar a otras personas a cumplir su sueño de tener un hijo.

Los costos de la maternidad subrogada pueden ser elevados, pero pueden ser compensados por los beneficios que genera para los padres comitentes y la gestante colaboradora.

#### Evaluación

La presente modificación al artículo 7 de LGS tiene un enfoque costo-beneficio positivo, ya que los beneficios que genera para los padres comitentes y la gestante colaboradora superan los costos asociados al procedimiento.

Sin embargo, es importante que la modificación se implemente de manera adecuada para garantizar los derechos de todas las personas involucradas, especialmente los derechos de la gestante colaboradora.

Algunos aspectos que deben considerarse en la implementación son los siguientes:

- La creación de un registro de gestantes colaboradoras que garantice su idoneidad para el procedimiento.
- La regulación de la compensación económica que deben recibir las gestantes colaboradoras.
- El establecimiento de mecanismos para proteger a los hijos nacidos de la gestación subrogada.

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camacho, J. (2009). Maternidad subrogada: Una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores.
- Constitución política del Perú Comentada. (1993). Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Federación de Planificación Familiar de España (2020). La gestación por sustitución: una práctica con riesgos para la salud y los derechos de las mujeres. Revista Diálogos.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). Los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos. Scielo.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina.
- Luño, A. E. (2003). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. (8 ed.). Madrid: Tecnos.
- Silva, J. A. ( 2005). Curso de Direito Constitucional Positivo (25 ed.). São Paulo.
- Superintendencia de Seguridad Social. Dictamen 8519-2022 (Superintendencia de Seguridad Social 24 de Enero de 2022).
- Varsi, E. (2001). Derecho Genetico (4 ed.). Lima.
- Vidal, R. F. (2016). El acto jurídico (Edición décima ed.). Lima.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Ángeles, L. C. (2020). ¿Somos o no somos padres? La no regulación de la maternidad subrogada en torno al ejercicio de la paternidad y maternidad responsable: Un desafío legal en el Perú. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20458/FLORES\\_ANGELES\\_LIDIA\\_CAROLINA12.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20maternidad%20subrogada%20gestacional%20altruista%20es%20una%20T%C3%A9cnica%20de%20Reproducci%C3%B3n,debido%20](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20458/FLORES_ANGELES_LIDIA_CAROLINA12.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20maternidad%20subrogada%20gestacional%20altruista%20es%20una%20T%C3%A9cnica%20de%20Reproducci%C3%B3n,debido%20)  
[0](#)

Arauco, J. R. (2021) Implementación del embarazo subrogado en el Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2918/ARAUCO%20INGUNZA%2c%20JESSICA%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Blanco, S. M., & Patiño, A. P. (2019). *Una Propuesta Desde El Derecho Privado Para La Aplicación De La Maternidad Subrogada En Chile*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171109/Una-propuesta-desde-el-derecho-privado-para-la-aplicación-de-la-maternidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Beetar, B. (2018) La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869/7155>

Cadavid, P. K., & Barrera, C. A. (2016). Maternidad subrogada en el

sistema jurídico colombiano y principales aportes internacionales al tema. Obtenido de

[https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/2221/Maternidad\\_subrogada.pdf;jsessionid=30FFEC5254473799ABA141E42ED47997?sequence=1](https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/2221/Maternidad_subrogada.pdf;jsessionid=30FFEC5254473799ABA141E42ED47997?sequence=1)

Cárdenas, J. (2022) Entrevista sobre la regulación de la maternidad subrogada en Perú Obtenido de

[https://upsibmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EYlkj1L1KdFljY6RmeWEawBD7iBU16VDAM7DOLTKkADvQ?e=vCsf](https://upsibmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EYlkj1L1KdFljY6RmeWEawBD7iBU16VDAM7DOLTKkADvQ?e=vCsf)

Cardozo, R. (2022) Entrevista sobre la regulación de la maternidad subrogada en Perú Obtenido de

[https://upsibmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EZVfFv2LKOjChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH](https://upsibmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EZVfFv2LKOjChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH)

Cea, J. (2002). Derecho Constitucional Chileno. Tomo I Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos de una Teor%C3%ADa de los Derechos Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos%20de%20una%20Teor%C3%ADa%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)

Congreso de la Republica. (2020). Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR.

Obtenido de

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos de Ley/03313DC21MAY20200601.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03313DC21MAY20200601.pdf)

Corte Constitucional Colombiana. (2009) STC 968-2009 Obtenido de

<http://www.articulacionfeminista.org/c/APP003/4/3/3/939>

Corporación MILES. (2016). Salud Sexual Salud Reproductiva y Derechos Humanos en Chile. Obtenido de <http://mileschile.cl/cms/wpcontent/uploads/2019/01/Primer-Informe-de-SSR-y-DDHH-2016.pdf>

Código Civil (1984). Perú.

<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>

Del Águila, P. R. (julio de 2018). "La Regulación De La Maternidad Subrogada En La Legislación Civil Peruana". Tesis. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/838/Del%20Aguila%20Perales%2c%20Rosa%20Gardelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diario el Mundo (2023). Obtenido de ["https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html"](https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html) blank"  
<https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html>

Ergas, y. (2013). Babies without borders: Human rights, human dignity, and the regulation of international commercial surrogacy. Obtenido de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173131/La-gestacion-subrogada-en-el-derecho-internacional-privado.pdf?sequence=1>

Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 (Corte Superior De Justicia De Lima Quinto Juzgado

Especializado En Lo Constitucional 21 de febrero de 2017). Obtenido de: [https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf)

Elías, R. (2022), Entrevista sobre la regulación de la maternidad subrogada en el Perú Obtenido de: [https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EZVfFv2LKoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EZVfFv2LKoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH).

Fausser, B. J. (14 de diciembre de 2018). Hacia la cobertura global de un registro unificado de resultados de FIV. Obtenido de Reproductive biomedicine online: [https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483\(18\)30598-4/fulltext](https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483(18)30598-4/fulltext)

Fuentes, C. (2019). La gestación subrogada en el derecho internacional privado Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173131/La-gestacion-subrogada-en-el-derecho-internacional-privado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González-López, A. M., & Abello-Galvis, J. C. (2021). La maternidad subrogada en Colombia: una mirada desde los derechos humanos. *Revista de Derecho de la Universidad de Antioquia*, 63(2), 157-179.

Hermosilla, S. & Varela, A. (2019) Una Propuesta Desde El Derecho Privado Para La Aplicación De La Maternidad Subrogada En Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171109/Una-propuesta-desde-el-derecho-privado-para-la-aplicacion-de-la>

maternidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INE. (2020). Obtenido de:

<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Mayo de 2021). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020. Obtenido de INEI:

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1795/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1795/)

Jiménez, F. (2017) Una Aproximación A La Posición Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos Sobre La Gestación Subrogada. (enlace:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6596390>)

Justiniano, S. M. (2021). La aplicación de la maternidad subrogada en el Perú desde la perspectiva del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Trujillo-Perú. Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30684/Justiniano%20Solano%20Ruth%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leon, V. K., & Millan, F. J. (2013). El Futuro De La Maternidad Subrogada En Colombia: Una Perspectiva Desde Las Experiencias De España Y México. Obtenido de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15354/LeonVelezCatherine2013.pdf?sequence=4>

Linares, E. R. (2019). La Maternidad Subrogada Como Un Nuevo Escenario En La Elección De Un Plan De Vida Desde La Perspectiva De Los Derechos Fundamentales, Huancavelica 2018. Obtenido de

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/512e0000-d1ed-4805->



López, M (2018) Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869/7155>

Ministerio de Salud Pública. (2007). Programa Nacional de Atención a la Pareja Infértil. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2011000400012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2011000400012)

Ministerio de Salud Pública. (2022). Guía de Práctica Clínica de Reproducción Humana Asistida. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5116461/Gu%C3%ADas%20de%20Pr%C3%A1ctica%20Cl%C3%ADnica%20y%20de%20Procedimientos%20en%20Obstetricia%20y%20Perinatolog%C3%ADa%202023.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2023). Salud Sexual y Reproductiva Salud y derechos sexuales en el curso de vida. Obtenido de : <https://www.paho.org/es/temas/salud-sexual-reproductiva>

ONU, Organización de las Naciones Unidas. (2015). Debate internacional sobre la maternidad subrogada llega a la ONU y al parlamento europeo. Obtenido de <https://www.bioeticacs.org/?dst=verNoticia&id=231#gsc.tab=0>

Paraíso, B., Dolz, M., Salgado, S., & Salvador, Z. (2019). La reproducción asistida: tipos, precio y seguridad social. Reproduccion Asistida ORG. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/?fbclid=IwAR1ScqOUVm0QrDjwMqyxClizcx0VjNOV6->

H7ELpI1Mf- 45DE-cnuXInNoPE

Pérez, P. D. (2015). Presupuestos Éticos Y Jurídicos Mínimos Que Se Deben Tener En Cuenta Ante Una Inminente Regulación De Técnicas De Reproducción Asistida En El Perú. Chiclayo-Perú. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM\\_Perez\\_Pita\\_Diana Carolina.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_Diana Carolina.pdf)

Pérez-Luño, M. C. (2022). La maternidad subrogada en Latinoamérica: tendencias y desafíos. *Revista Jurídica de la Universidad de Navarra*, 73(2), 273-298.

Radio Programa del Perú (2018). Pareja es investigada por trata tras intentar salir del Perú con bebés concebidos mediante vientre de alquiler. Obtenido en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/pareja-es-investigada-por-trata-tras-intentar-salir-del-peru-con-bebes-concebidos-mediante-ventre-de-alquiler-noticia-1146977>

Radio Programa del Perú (2022) Ricardo Morán apelará al fallo en contra del amparo que pretendía inscribir a sus hijos en el RENIEC. Obtenido en: <https://rpp.pe/famosos/farandula/ricardo-moran-desestiman-demanda-de-amparo-que-pretendia-inscribir-a-sus-hijos-en-reniec-noticia-1419680>

Resolución 176 Exenta. (1999). Aprueba Arancel Del Régimen De Prestaciones De Salud De La LEY N° 18.469. [https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131502&idVersion=2022-09-01 SALUDATA, Observatorio de Salud de Bogotá. \(2022\). TG Fecundidad SALUDATA -](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131502&idVersion=2022-09-01 SALUDATA, Observatorio de Salud de Bogotá. (2022). TG Fecundidad SALUDATA -)

Rupay Allca, Lourdes. (2019). La maternidad subrogada gestacional altruista

en el Perú: problemática y desafíos actuales. Revista Derecho y Sociedad. N° 51 / pp. 103-117. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>

Secretaría Distrital de Salud (s/f). Obtenido de <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/demografia/fecundidad/>

Siverino, P. (2022). La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú. Diario Gestión. <https://gestion.pe/peru/la-gestacion-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-peru-noticia/>

Sigarrostegui, C. (2022). Entrevista sobre la regulación de la maternidad subrogada en el Perú Obtenido de [https://upsibmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EdaC5pXdiRFLIxpjCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMgIP](https://upsibmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EdaC5pXdiRFLIxpjCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMgIP)

Sokolich, M. (2012). Reflexiones Sobre El Tratamiento De La Filiación En El Perú. Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia. Vol. 1 Núm. 1 (2012). Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/421/286>

Varsi, E., & Mardini, J. (2021). Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/32618/35865>

Villamarin, Z. C. (2014). Maternidad subrogada en el Peru ¿Problema o Solucion? Obtenido de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2084/62.1146.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zurriarain, R. G. (2019). La maternidad subrogada: ¿«solidaridad» o «explotación»? . *Medicina Y Ética*, 30(4), 1231–1253.

<https://doi.org/10.36105/mye.2019v30n4.02>

Zuta, E. (2018) Problemática actual de las Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS): avance tecnológico y atraso normativo (enlace:

<https://ius360.com/wp-content/uploads/2022/05/3.pdf>)

**ANEXO**  
**ANEXO Nº01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Matriz de consistencia						
Tema	Problema	Preguntas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Metodología de investigación.
Reflexiones Sobre Reproducción Asistida En Referencia A La Maternidad Subrogada Desde Un Enfoque De Derecho Comparado.	Una norma que no incluye a la maternidad subrogada en el Perú trae consigo una serie de conflictos jurídicos innecesarios, porque la figura de la maternidad subrogada no desprotege sino garantiza protección al menor, más bien la figura normativa actual afecta a los derechos fundamentales de las partes intervinientes.	PG: ¿Por qué es necesario hacer ajustes en la normativa vinculada a reproducción asistida en el Perú?	OG: Identificar los factores que evidencian la necesidad de ajustar la normativa sobre la reproducción asistida en el ámbito nacional.	HG: Se asume que es necesario hacer ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud debido a que no aborda todas las técnicas de reproducción asistida, como la maternidad subrogada, limitando los derechos fundamentales de las personas.	<p>Categoría general</p> <p>CG1: Ajustes normativos en reproducción asistida</p> <p>CG2: La maternidad subrogada</p> <p>CG3: Protección de los derechos fundamentales</p>	<p>Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva y exploratoria, que usa el método deductivo y se basa en el análisis de normativa, jurisprudencia y entrevistas.</p> <p>La población del estudio la conforman los abogados y médicos especialistas en maternidad asistida del Perú. La muestra se compone de dos especialistas en fertilidad y dos especialistas jurídicos en materia civil-familiar.</p> <p>La principal técnica de recolección de</p>

		<p>PE1: ¿De qué manera los ajustes en las técnicas de reproducción asistida deben proteger la maternidad subrogada y la filiación de los niños, desde un enfoque de derecho a la identidad?</p>	<p>OE1: Identificar los parámetros generales de protección de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida en la legislación civil peruana.</p>	<p>HE1: Se debe garantizar la aplicación de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida tras ajustes en el artículo 7 de la Ley General de Salud que permita la accesibilidad a este método.</p>	<p>CE01: Garantías jurídicas en la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.</p>	<p>información es la entrevista semiestructurada, que permite acceder a datos cualitativos y favorece la interacción social entre el investigador y los entrevistados. Se realizaron seis preguntas abiertas a los cuatro profesionales, buscando obtener sus opiniones, experiencias y conocimientos sobre la maternidad subrogada y sus implicancias jurídicas, éticas y sociales.</p>
--	--	---	--	--	--	--

		<p>PE2: ¿Cómo se vinculan el avance de la tecnología en la maternidad subrogada y los derechos fundamentales (explotación, discriminación, salud)?</p>	<p>OE2: Analizar el vínculo entre el avance tecnológico en la maternidad subrogada y los derechos fundamentales.</p>	<p>HE2: Se asume el avance tecnológico en maternidad subrogada y los derechos fundamentales poseen un desfase en el Perú.</p>	<p>CE02: Accesibilidad como derecho fundamental</p>	
--	--	--	--	---	---	--

		<p>PE03: ¿Cuál es la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana?</p>	<p>OE03: Explicar la importancia de un avance de las técnicas de reproducción asistida como la maternidad subrogada en la región latinoamericana.</p>	<p>HE3: Se asume que el avance en sentido normativo de las técnicas de reproducción asistida efectivas como la maternidad subrogada es fundamental para respaldar el involucramiento de otros países en la región latinoamericana</p>	<p>CE03: El avance tecnológico en salud reproductiva.</p>	
--	--	---	---	---	---	--



## ANEXO Nº02: FICHAS RESUMEN DE ENTREVISTAS

### ANEXO 2 FICHA RESUMEN ENTREVISTAS



#### ANEXO 2: FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR.

Fecha: 08/11/2022

Nombres y apellidos: REYNOLDO R. ELIAS CANTAFIO

A continuación, se expondrán una serie de preguntas en base a la falta de actualización normativa de la maternidad subrogada en el Perú, las preguntas formuladas son de elaboración propia ligadas al tema materia de investigación. Agradecemos que se pueda expresar su punto de vista con total libertad, autenticidad dado que no existe respuestas afirmativas o falsas, pues las entrevistas son con total libertad de expresión y ayudaran a comprender el tema desde perspectivas diferentes.

A continuación, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?
2. ¿Ha conocido casos en su experiencia laboral?
3. ¿Considera usted que la maternidad subrogada afecta a la dignidad humana?
4. ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?
5. ¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho?
6. ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?

  
42089567



ANEXO 2: FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR.

Fecha: 22/12/22

Nombres y apellidos: Jhon Lorenzo Cardenas Sanchez

A continuación, se expondrán una serie de preguntas en base a la falta de actualización normativa de la maternidad subrogada en el Perú, las preguntas formuladas son de elaboración propia ligadas al tema materia de investigación. Agradecemos que se pueda expresar su punto de vista con total libertad, autenticidad dado que no existe respuestas afirmativas o falsas, pues las entrevistas son con total libertad de expresión y ayudaran a comprender el tema desde perspectivas diferentes.

A continuación, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?
2. ¿Ha conocido casos en su experiencia laboral?
3. ¿Considera usted que la maternidad subrogada afecta a la dignidad humana?
4. ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?
5. ¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho?
6. ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?

CHP 47822  
RNE 22902



ANEXO 2: FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR.

Fecha: 13/12/2022

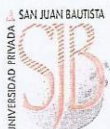
Nombres y apellidos: Ricardo Daniel Torres Cardozo

A continuación, se expondrán una serie de preguntas en base a la falta de actualización normativa de la maternidad subrogada en el Perú, las preguntas formuladas son de elaboración propia ligadas al tema materia de investigación. Agradecemos que se pueda expresar su punto de vista con total libertad, autenticidad dado que no existe respuestas afirmativas o falsas, pues las entrevistas son con total libertad de expresión y ayudaran a comprender el tema desde perspectivas diferentes.

A continuación, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?
2. ¿Ha conocido casos en su experiencia laboral?
3. ¿Considera usted que la maternidad subrogada afecta a la dignidad humana?
4. ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?
5. ¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho?
6. ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?

DNI : 43918160



ANEXO 2: FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR.

Fecha: 8/02/23

Nombres y apellidos: Carla Elizabeth Sigamastegui Peña

A continuación, se expondrán una serie de preguntas en base a la falta de actualización normativa de la maternidad subrogada en el Perú, las preguntas formuladas son de elaboración propia ligadas al tema materia de investigación. Agradecemos que se pueda expresar su punto de vista con total libertad, autenticidad dado que no existe respuestas afirmativas o falsas, pues las entrevistas son con total libertad de expresión y ayudaran a comprender el tema desde perspectivas diferentes.

A continuación, responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?
2. ¿Ha conocido casos en su experiencia laboral?
3. ¿Considera usted que la maternidad subrogada afecta a la dignidad humana?
4. ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?
5. ¿Considera usted que el avance genético influye positivamente en el derecho?
6. ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?

Col: 69738 DNI: 42523342

## Entrevista estructurada en Tabla Fiscal Adjunto: Reynaldo Elías Cantafio

### Entrevista 1

DATOS DEL ENTREVISTADO	
<b>Nombres y Apellidos</b>	Reynaldo Junio Elías Cantafio
<b>Documento Nacional de Identidad</b>	42089567
<b>Profesión/Nivel Alcanzado</b>	Abogado – Fiscal Adjunto Provincial
<b>Lugar donde Labora (Distrito/Provincia)</b>	Lima - Perú
<b>Centro de Trabajo</b>	Ministerio Publico
<b>Cargo que desempeña</b>	Fiscal Adjunto Provincial del tercer despacho de la segunda fiscalía provincial Corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Lima
Preguntas	Respuestas
<b>1.- ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?</b>	Es un mecanismo a través del cual una mujer solicita la asistencia de otra para poder llegar a tener descendencia, existen varias modalidades en la cual la mujer que va gestar solo proporciona el vientre y el ovulo y el espermatozoide lo proporciona la pareja y otro caso en que la mujer que va gestar proporciona el ovulo y el vientre.
<b>2.- ¿En su experiencia laboral ha conocido casos relacionadas a Maternidad Subrogada?</b>	A nivel doctrinario y jurisprudencial, porque son muy pocos los que se han visto en la realidad nacional
<b>3.- ¿Estaría de acuerdo con una regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú?</b>	Nuestras normas procuran enmarcar las situaciones jurídicas que se pueden presentar a consecuencia de la propia naturaleza de la sociedad, hay situaciones que se van presentando y requieren una regulación o nueva regulación como es el caso de la Maternidad subrogada.
<b>4.- ¿Considera usted que el avance tecnológico influye positivamente en el derecho?</b>	Sí, porque el avance científico ayuda mucho al derecho y la maternidad subrogada es una modalidad en que las parejas infértiles recurren a un tratamiento, por ello debe de ser debidamente regulado en armonía con nuestras propias normas.
<b>5.- ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?</b>	En el referente más cercano tenemos a España y Argentina que regulan de una mejor manera a la maternidad subrogada

<b>6.- ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?</b>	En el sistema peruano se ve como un sistema de apoyo a la maternidad y se debería regular no desde una perspectiva contractual sino desde una maternidad asistida
--	---

## Entrevista al Médico en Ginecología y Obstetricia – Especialista en Reproducción Humana y Técnicas de Reproducción Humana Asistida

### Entrevista 2

DATOS DEL ENTREVISTADO	
<b>Nombres y Apellidos</b>	Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez
<b>Documento Nacional de Identidad</b>	41357209
<b>Profesión/Nivel Alcanzado</b>	Maestría en Reproducción Humana IVI España
<b>Lugar donde Labora (Distrito/Provincia)</b>	Lima – Perú
<b>Centro de Trabajo</b>	ONCOMUJER – CLINICA MONTESUR- CLINICA MONTERRICO
<b>Cargo que desempeña</b>	Ginecólogo especialista en infertilidad (Ginecología y Fertilidad)
Preguntas	Respuestas
<b>1.- ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?</b>	Se da cuando una paciente que requiere dicho embarazo no tiene útero por lo que se requiere de una colaboradora donde se va inseminar el embrión de la paciente con su pareja en el vientre de una colaboradora implicando las complicaciones que se puedan dar a cabo en el embarazo
<b>2.- ¿En su experiencia laboral ha conocido casos relacionados a Maternidad Subrogada?</b>	Si, en los años de experiencia que vengo laborando en este rubro que son de 10 a 12 años he visto muchos casos de mujeres que por diversas causas han perdido el útero o tienen enfermedades que han dañado demasiado este órgano, es muy solicitado y sería una facilidad enorme para los especialistas que las normas estén en regla
<b>3.- ¿Estaría de acuerdo con una regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú?</b>	Nuestras normas procuran enmarcar las situaciones jurídicas que se pueden presentar a consecuencia de la propia naturaleza de la sociedad, hay situaciones que se van presentando y requieren una regulación o nueva regulación como es el caso de la Maternidad subrogada.
<b>4.- ¿Considera usted que el avance tecnológico influye positivamente en el derecho?</b>	Cualquier avance de la humanidad debería ser regulado para que la sociedad tenga más acceso y evitar controversias en el uso de esta técnica, es muy importante el avance tecnológico.

<p><b>5.- ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?</b></p>	<p>En países europeos hay algunas regulaciones de acuerdo con su Constitución, en otros países hay regulaciones, pero no en su totalidad.</p>
<p><b>6.- ¿Considera usted que la maternidad subrogada afecta a la dignidad humana?</b></p>	<p>No, la dignidad de una persona se basa en los hechos y lo que una realiza, y el llevar un embarazo a personas que no pueden realizarlo es un acto de caridad</p>
<p><b>7.- ¿Estaría de acuerdo usted con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?</b></p>	<p>Sí, estaría en total de acuerdo, pues el uso de esta técnica permitiría a muchas parejas lograr el sueño de ser padres y que por circunstancias de la vida no se les permite</p>



## Entrevista el Medico - director del Hospital SISOL SALUD COMAS

### Entrevista 3

DATOS DEL ENTREVISTADO	
<b>Nombres y Apellidos</b>	Ricardo Daniel Torres Cardozo
<b>Documento Nacional de Identidad</b>	43918160
<b>Profesión/Nivel Alcanzado</b>	Médico cirujano
<b>Lugar donde Labora (Distrito/Provincia)</b>	Lima – Perú
<b>Centro de Trabajo</b>	Hospital de la Solidaridad
<b>Cargo que desempeña</b>	Director del Hospital de la Solidaridad
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?	La maternidad subrogada se da cuando una mujer lleva el embarazo y da luz a un bebe pero que les pertenece genéticamente a otras personas que serían los padres, en algunos casos se espera a que legamente se defina quienes son los padres, también se utilizan términos como vientre de alquiler, madre de alquiler para referirse al termino de reproducción asistida.
2.- ¿En su experiencia laboral ha conocido casos relacionadas a Maternidad Subrogada?	No
3.- ¿Estaría de acuerdo con una regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú?	Aun no estamos preparados, pero estaría de acuerdo si más adelante se llegara a regular la asistencia como tal y que sea bien regulado desde el punto de visto médico y de las personas que cumplen ciertos requisitos, para que no cualquier personas use esta técnica y no se haga mal uso de esta.
4.- ¿Considera usted que el avance tecnológico influye positivamente en el	Si influye positivamente porque se puede trabajar la genética del feto al momento de concebir los cromosomas y se puede evitar algunas enfermedades, incluso ello ya se está

derecho?	<p>haciendo en Perú y es beneficioso al momento de ver si hay compatibilidad entre el espermatozoide y el ovulo.</p>
<p><b>5.- ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?</b></p>	<p>No tengo conocimiento debido a que no es un tema muy conocido, y en Perú se lleva a cabo en clínicas de fertilidad previa firma de un consentimiento informado debido a los riesgos, considero que los familiares deberían tomar conocimiento de ello.</p>
<p><b>6.- Estaría de acuerdo con garantizar la accesibilidad al uso de técnicas reproductivas?</b></p>	<p>Yo creo que como sociedad no estamos preparados aun, debemos definir previamente los pasos para poder llegar a ejecutar la técnica o por lo menos en términos legales es como es aborto que es un tema muy conflictivo y requiere de la madurez de la sociedad</p>

## Entrevista a la abogada– Dr. Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña

### Entrevista 4

DATOS DEL ENTREVISTADO	
<b>Nombres y Apellidos</b>	Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña
<b>Documento Nacional de Identidad</b>	42523342
<b>Profesión/Nivel Alcanzado</b>	Abogada
<b>Lugar donde Labora (Distrito/Provincia)</b>	Lima – Perú
<b>Centro de Trabajo</b>	Independiente
<b>Cargo que desempeña</b>	Abogada litigante
Preguntas	Respuestas
<b>1.- ¿Cómo define usted a la maternidad subrogada?</b>	Estoy de acuerdo con la definición propuesta por Javier Martin Camacho, el cual señala que es la practica mediante la cual una mujer gestaa un niño o niña por encargo de otra persona o de una pareja ante quien o quienes se comprometen a entregar a un recién nacido renunciando a sus derechos parentales, por lo general a cambio de una suma de dinero.
<b>2.- ¿En su experiencia laboral ha conocido casos relacionadas a Maternidad Subrogada?</b>	No.
<b>3.- ¿Estaría de acuerdo con una regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú?</b>	Sería necesaria una regulación, incluso hubouna propuesta legislativa, un proyecto de ley delaño 2013, lastima por la coyuntura actual no se está tocando el tema nuevamente.
<b>4.- ¿Considera usted que el avance tecnológico influye positivamente en el derecho?</b>	El derecho como ciencia debe mantenerse innovado con el avance tecnológico, el ejemplo más palpable que podría citar es la ley de paternidad que incorporo la prueba biológica de ADN.

<p><b>5.- ¿Tiene conocimiento sobre cómo está regulada la maternidad subrogada en el derecho comparado?</b></p>	<p>En el derecho comparado no es pacífica la aceptación de la maternidad subrogada, sé que países como España, Alemania y Suiza se encuentra prohibidas, en otros países solo por fines altruistas y bajo ciertos requisitos y condiciones como Reino Unido, Canadá, Brasil, Israel Grecia Australia Sudáfrica y Nueva Zelanda que hablan sobre la aceptación de la Maternidad Subrogada.</p>
<p><b>6.- Estaría de acuerdo usted con garantizar el uso a la accesibilidad de técnicas de reproducción?</b></p>	<p>Si, a la fecha se encuentra en la LGS en su artículo 7° para la aplicación del uso de TERAS se requiere el consentimiento de ambos padres, lo que aún no está regulado específicamente es la maternidad subrogada por lo que se espera una pronta regulación de esta</p>

## ANEXO N°03: AFICHE INFORMATIVO

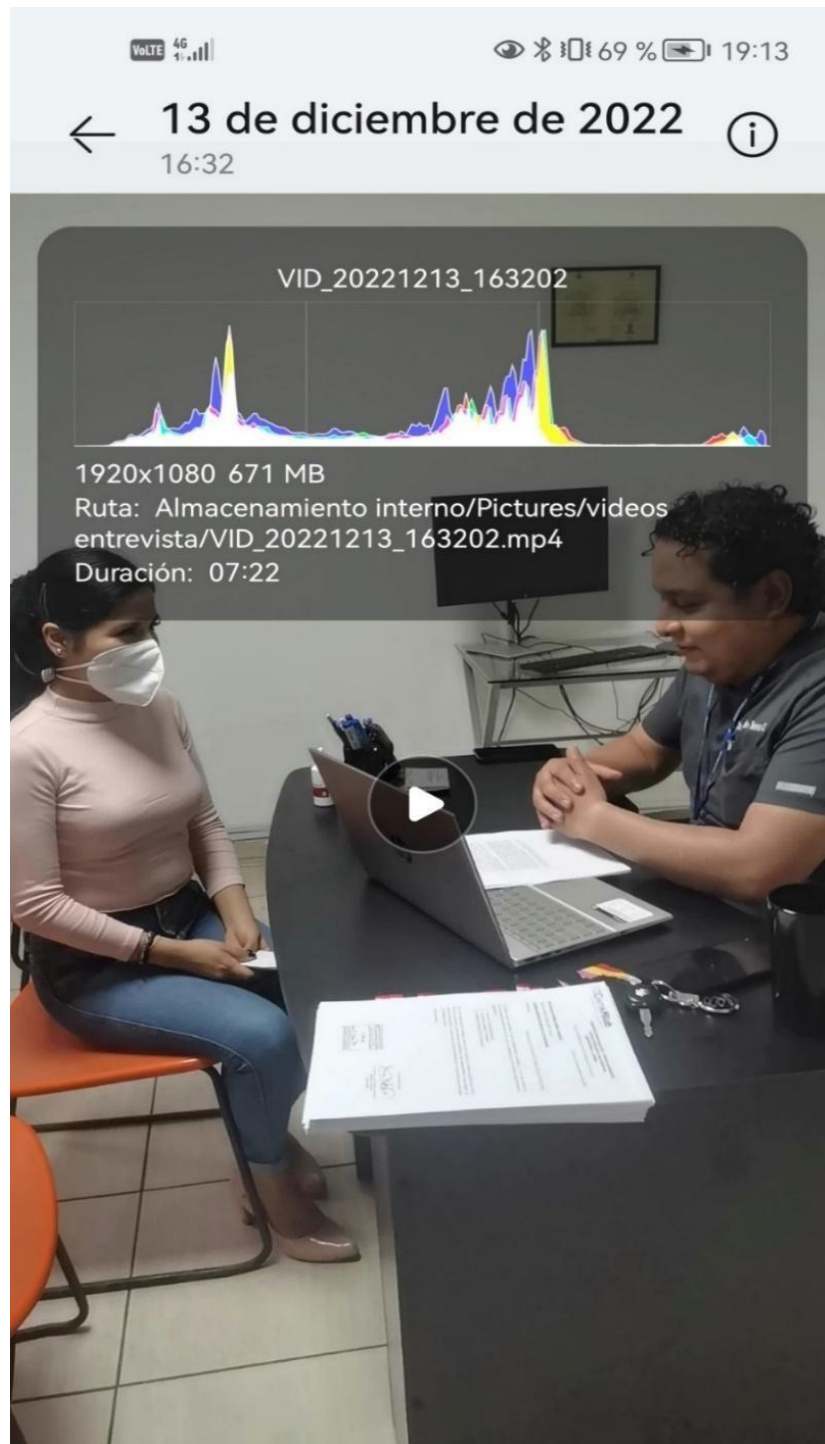
### ANEXO 3 AFICHE INFORMATIVO



**ANEXO Nº04: EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA**  
**ANEXO 4 EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS**

**Entrevistas a especialistas en salud: Dr. Ricardo Daniel Torres Cardozo**  
**– director del Hospital de laSolidaridad**

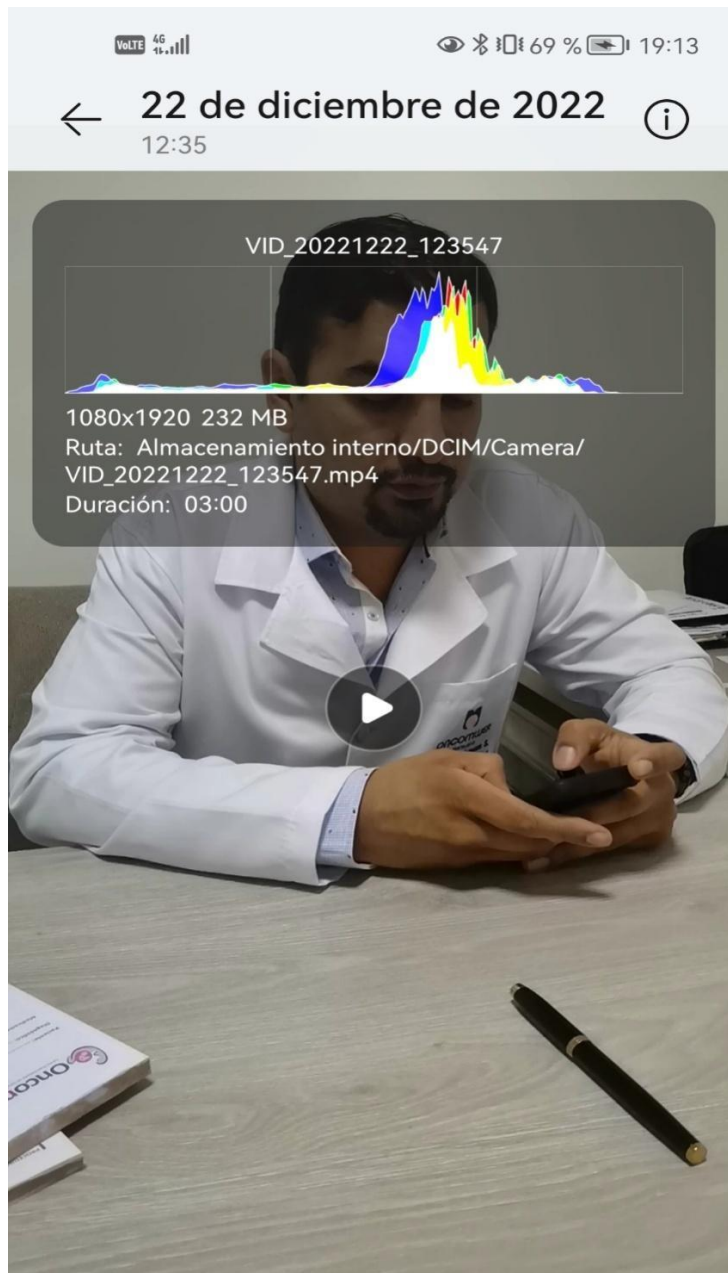




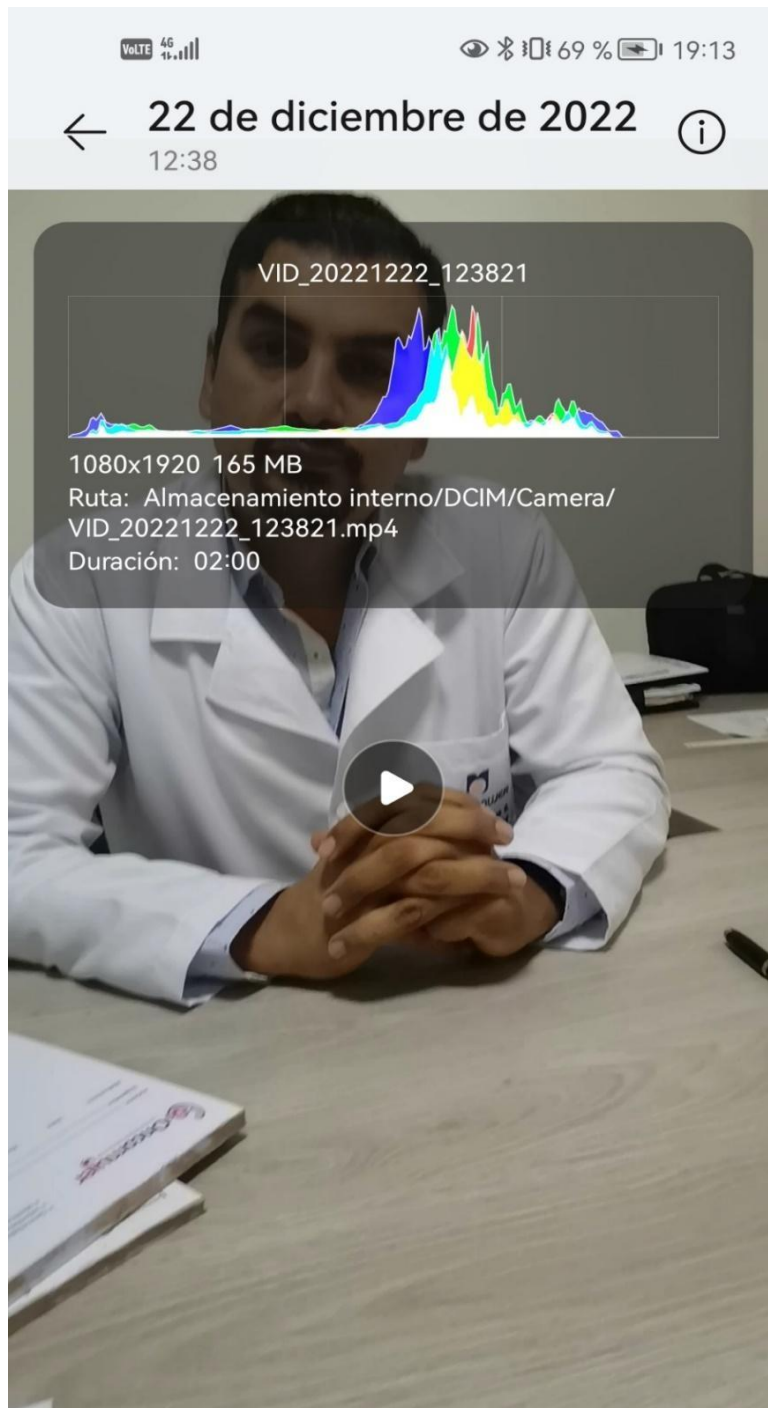
Se puede visualizar la entrevista en el siguiente enlace

[https://upsibmy.sharepoint.com/:v/g/person/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EZVfFv2LKoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH](https://upsibmy.sharepoint.com/:v/g/person/brandy_elias_upsib_edu_pe/EZVfFv2LKoJChW6FlwNiyk4BXzmusoSuVUwsRzZvkHPAQQ?e=Cy9TCH).

**Dr. Jhon Lorenzo Cárdenas Sánchez Especialista en Reproducción Humana y Técnicas de Reproducción Humana Asistida**





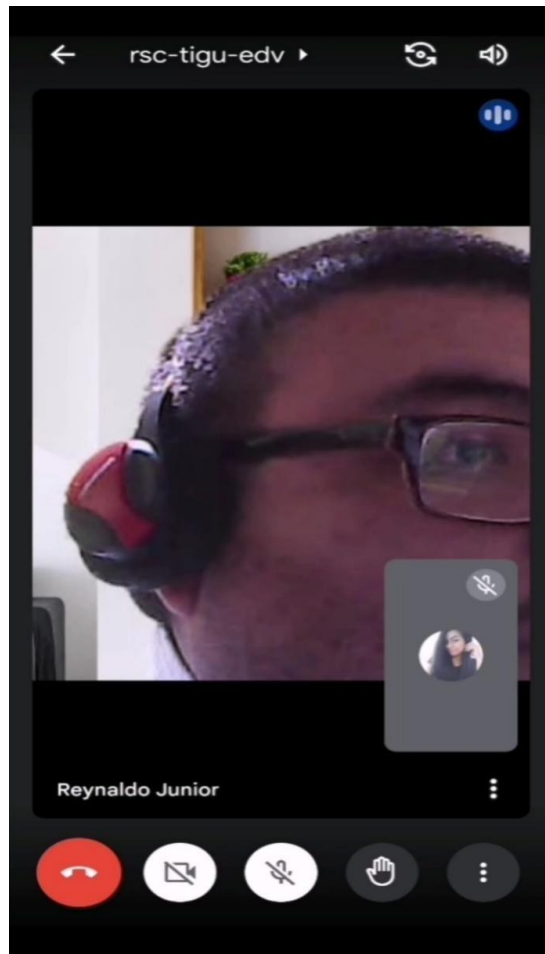


La entrevista realizada de puede visualizar en el siguiente enlace:

[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EYIkjj1L1KdFljY6RmeWEawBD7iBU16VDAM7DOLTKkADvQ?e=vCsf](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EYIkjj1L1KdFljY6RmeWEawBD7iBU16VDAM7DOLTKkADvQ?e=vCsf)

## Entrevistas a especialistas en derecho

**Dr. Reynaldo Junior Elías Cantafio - Fiscal Adjunto Provincial  
Abogado especializado en Familia**

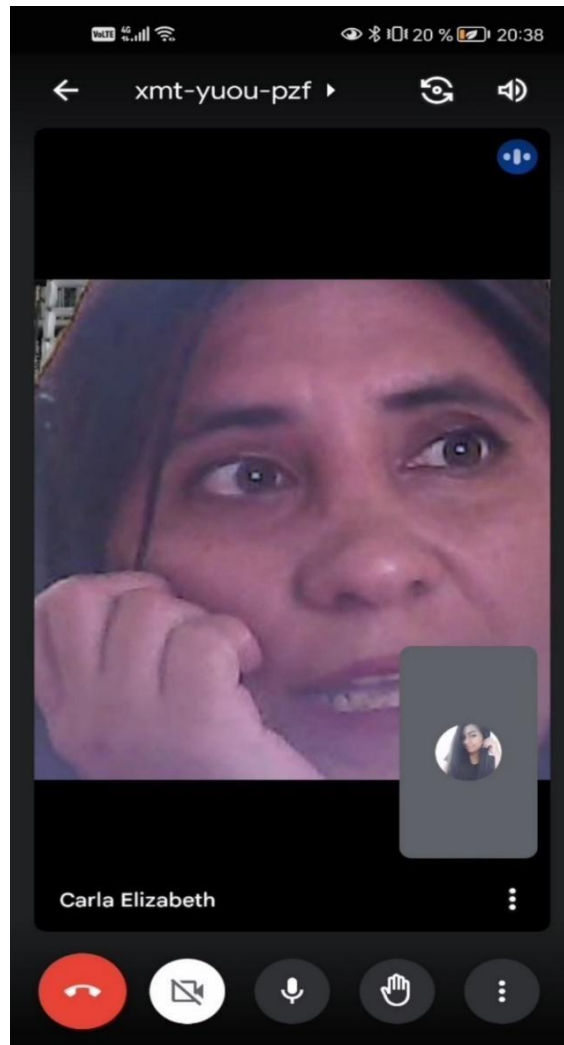


La entrevista realizada se puede visualizar en el siguiente enlace:

[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy\\_elias\\_upsjb\\_edu\\_pe/EVfXLUq8bgFJkO5s\\_GLyxx5wBKxkOkeBHXDdc5ffIZiYlvQ?e=sjQfzP](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v/g/personal/brandy_elias_upsjb_edu_pe/EVfXLUq8bgFJkO5s_GLyxx5wBKxkOkeBHXDdc5ffIZiYlvQ?e=sjQfzP)

**Dra. Carla Elizabeth Sigarrostegui Peña – Abogado Litigante Civil-**

### **Familiar**



Se puede visualizar la entrevista en el siguiente enlace:

[https://upsjbmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy\\_elias\\_upsib\\_edu\\_pe/EdaC5pXdiRFLxpiCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMgIP](https://upsjbmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/brandy_elias_upsib_edu_pe/EdaC5pXdiRFLxpiCagmkJcBenScSHt3SVrVPVbFDLiWRA?e=qpMgIP)

**ANEXO Nº05: INFORMES DE OPINION DE EXPERTOS**  
**ANEXO 5 INFORMES DE OPINIÓN DE EXPERTOS**

**Informe N° 1:**

**Informe de Opinión de Experto**

**I.- DATOS GENERALES:**

**II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Roggero Solari, Dante Renato  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Especialista en metodología de Planeamiento Estratégico en Municipalidad de Lima  
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo  Especialista  Estadístico   
 1.4 Nombre del instrumento: Entrevistas  
 1.5 Autor (a) del instrumento: Brandy Jhannette de los Milagros Elias Solsol

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					90
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					90
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances la teoría sobre (Regulación de Maternidad Subrogada, Protección de los derechos fundamentales en la maternidad subrogada, Aplicación de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida, el avance tecnológico en la salud reproductiva, actualización normativa)					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					90
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					90
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer una actualización a la regulación de la maternidad subrogada en el Perú en base a las necesidades de la sociedad.					90
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					90
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					90
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación de tipo cualitativa. (entrevistas)					90

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento tiene sostenibilidad y coherencia con la estructura de la investigación.

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN**

90

Lugar y Fecha: Lima, 13 de diciembre de 2022



Firma del Experto  
 D.N.I N.º 44550335  
 Teléfono: 943485759

## Informe N° 2

### Informe de Opinión de Experto

#### I.- DATOS GENERALES: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: UNA COMPARACIÓN CON PAISES DE AMERICA DEL SUR

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Miriam Bautista Torres  
1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en Investigación – Universidad Privada San Juan Bautista  
1.3 Tipo de Experto: Metodólogo  Especialista  Estadístico   
1.4 Nombre del instrumento: Entrevista  
1.5 Autor (a) del instrumento: Brandy Jhannette De Los Milagros Elias Solsol

#### II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					90
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					90
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances la teoría sobre al regulación de maternidad subrogada, protección de los derechos fundamentales en la maternidad subrogada, aplicación de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida, el avance tecnológico en salud reproductiva, actualización reproductiva.					90
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					90
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					90
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer a la regulación de la maternidad subrogada en el Perú en base a las necesidades de la sociedad					90
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					90
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					90
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación de tipo cualitativa, basado en entrevistas.					90

#### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento se ha elaborado tomando en cuenta las nociones vinculadas al tema, cabe denotar como deviene el planteamiento de preguntas de una revisión de bibliografía sobre la maternidad subrogada. También, es interesante como se ha planteado el instrumento para aportar al debate sobre un tema que es necesario entre en la agenda del Estado peruano. Sin lugar a duda el diseño de este instrumento aporta a la investigación

#### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

90

Lugar y Fecha: Lima, 15 de setiembre de 2023

Firma del Experto  
D.N.I N° 07218231  
Teléfono 979 986 068

## **ANEXO Nº06: LISTADO DE ABREVIATURAS**

### **ANEXO 6 LISTADO DE ABREVIATURAS**

**TERAS:** Técnicas de Reproducción humana Asistida

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**FONASA:** Fondo Nacional de Salud

**STC:** Sentencia

**EXP:** Expediente

**LGS:** Ley General de Salud

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos